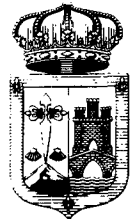


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 30 de Diciembre de 1993

Año XII.— Núm. 158

SUMARIO

I. Disposiciones Generales B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
VICEPRESIDENCIA		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Decreto 54/1993, de 16 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Vicepresidencia del Gobierno	3.950	Decreto 56/1993, de 16 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio	3.952
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1994	3.951	Orden por la que se dictan normas para la Campaña Vitícola 1994/95 en la Comunidad Autónoma de La Rioja	3.954
Decreto 57/1993, de 16 de diciembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	3.952	CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Decreto 58/1993, de 16 de diciembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja	3.953	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro	3.954
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		Orden por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para atender los gastos de mantenimiento de las instalaciones de atención de salud de las que son titulares	3.955
Resolución del Consejero de Hacienda y Economía por la que se dictan normas para la efectividad e instrumentación de la prórroga de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994	3.951	Orden por la que se regula la concesión de ayudas económicas a las Corporaciones Locales para construcción, ampliación o reforma, y equipamiento de las instalaciones de salud de las que son titulares	3.956

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista)	3.957
Resolución de 27 de diciembre de 1993 que modifica la de 10 de diciembre de 1993 por la que se resuelve el concurso de traslados para plazas laborales de la categoría profesional de Operario	3.961

III. Otras disposiciones y actos B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Resoluciones	3.961

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE ABALOS		AYUNTAMIENTO DE MURO EN CAMEROS	
Aprobación definitiva de tasas y precios públicos	3.964	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1993	3.984
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE NALDA	
Exposición pública del expediente de adopción de bandera municipal	3.966	Aprobación inicial del Presupuesto de 1993	3.984
AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO		AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE	
Aprobación definitiva, expediente modificación de créditos 1/93	3.966	Aprobación provisional de modificación de Ordenanzas	3.985
AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Exposición pública de la Cuenta General año 1992	3.966	Aprobación definitiva del expediente de Suplementos de Crédito nº 1-1993	3.985
AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR		AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Expediente de modificación de crédito nº 1/93	3.966	Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas	3.985
AYUNTAMIENTO DE HERVIAS		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Aprobación provisional del Presupuesto General 1993	3.967	Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 1993	3.985
AYUNTAMIENTO DE LEIVA		AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS	
Aprobación definitiva de la creación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales	3.967	Aprobación definitiva de la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	3.986
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Modificación de la Ordenanza reguladora del tipo de gravamen de la tasa por el servicio de alcantarillado	3.986
Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del "Entorno Iglesia del Salvador en Yagüe"	3.968	Modificación de la Ordenanza reguladora del tipo de gravamen de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras	3.987
Acuerdo por el que se aprueban las normas de funcionamiento del Mercado del Campo de Productos de Calidad	3.968	AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA	
Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 1994	3.970	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por suministro de agua potable	3.988
AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA			
Aprobación definitiva de la modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales	3.984		

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Decreto 54/1993, de 16 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Vicepresidencia del Gobierno
I.B.283

El Decreto 26/1.991 de 11 de Julio modifico la estructura orgánica y funcional de la Vicepresidencia del Gobierno, a raíz de la adscripción a la misma de las competencias en materia de Turismo.

Durante el tiempo transcurrido desde la fecha indicada, el funcionamiento estructural de la Vicepresidencia del Gobierno ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar alguna de sus áreas para hacer más racional su actuación competencial y más rentable sus efectivos personales.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta

y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Competencias y funciones de la Vicepresidenta.

1.— La Vicepresidencia del Gobierno es el órgano directo de apoyo al Presidente y ostenta las funciones determinadas en el presente Decreto.

2.— Con carácter general competen a la Vicepresidenta las siguientes funciones:

a) Sustituir al Presidente en los casos legalmente procedentes.

b) Apoyar y asesorar directamente al Presidente en el ejercicio de sus funciones, y en especial en la coordinación y seguimiento de la ejecución

del programa del Gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de su Consejo y promoviendo su ejecución.

c) La organización y coordinación de los actos de carácter institucional.
d) La preparación, desarrollo y seguimiento del programa legislativo del Gobierno.

e) La comunicación entre el Consejo de Gobierno y la Diputación General.

f) La coordinación de las relaciones de la Presidencia con las Comunidades Europeas, el Estado y otras Comunidades Autónomas e Institucionales, cuando éstas no estén atribuidas expresamente a otras Consejerías.

g) El asesoramiento al Presidente en materia de relaciones interdepartamentales.

h) La Formulación de los Planes Regionales de Obras y Servicios y de Instalaciones Deportivas, así como las propuestas de Financiación de los mismos.

i) La coordinación, en el marco de la legislación del Estado de la política de Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

j) La organización y seguimiento de los trabajos de la Comisión Bilateral de Cooperación Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja.

k) La Vicepresidencia de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja.

l) La Presidencia de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones.

ll) La Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

m) La promoción y la ordenación del turismo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

n) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

3.— Igualmente la Vicepresidenta podrá ejercer las funciones que el Presidente pueda delegarle con arreglo al artículo 14 de la Ley 4/1.983, de 29 de diciembre.

Artículo 2.— Para el ejercicio de sus competencias, la Vicepresidencia se estructura en los siguientes Centros Directivos:

— Secretaría General Técnica.

— Secretaría General para el Turismo, con nivel orgánico de Dirección General.

Artículo 3.— Funciones de la Secretaría General Técnica.

1.— Corresponde a la Secretaria General Técnica de Vicepresidencia las funciones que con carácter general se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88 de 13 de Mayo.

2.— De manera particular, se asignan a la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia las funciones siguientes:

a) Tramitación de los asuntos derivados de la relación entre el Consejo de Gobierno y la Diputación General.

b) Coordinación en materia de Protección Civil entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Coordinación, control y seguimiento de las actividades del voluntariado de Protección Civil.

d) Formación del voluntariado de Protección Civil.

e) Elaboración del Plan Plurianual de Obras y Servicios.

f) Elaboración del Plan General de Obras y Servicios y de los programas de Acción Especial.

g) Elaboración y seguimiento de Programas Sectoriales.

h) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 4.— Estructura de la Secretaría General Técnica.

Integran la Secretaria General Técnica 1. Servicio de Coordinación de Protección Civil, del que depende:

1.1. Ayudante Protección Civil, con nivel orgánico de negociado.

2. Sección de Coordinación Legal y Relaciones Institucionales, con el negociado de 2.1. Coordinación Legal e Institucional.

3. Sección de Inversiones.

4. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con el negociado de 4.1. Oficina Presupuestaria.

Artículo 5.— Funciones de la Secretaría General para el Turismo.

Corresponde a la Secretaria General para el Turismo las siguientes funciones:

a) La planificación de las actividades turísticas.

b) La ordenación de la industria turística y su infraestructura.

c) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las agencias de viaje con sede social en La Rioja.

d) Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las empresas turísticas y llevar el Registro regional de empresas y actividades turísticas.

e) Autorizar, controlar y tutelar las entidades de fomento del turismo.

f) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

g) Inspeccionar las empresas y actividades turísticas.

h) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 6.— Estructura de la Secretaría General para el Turismo.

Integran la Secretaria General para el Turismo las siguientes unidades:

1. Servicio de Turismo del que dependen:

1.2. Sección de Ordenación Turística, con 1.2.1. Negociado de Ordenación Turística.

La Inspección de Turismo formada por 1.3. Jefatura de Inspección, con nivel orgánico de sección.

1.3.1. Ayudante de Inspección, con nivel orgánico de negociado.

1.4. Sección de Promoción e Inversiones Turísticas, con el negociado de 1.4.1 Promoción Turística.

Depende directamente de la Sección de Promoción e Inversiones Turísticas la Oficina de Turismo.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de este Decreto.

Disposición Final Segunda.— Queda derogado el Decreto 26/1.991 de 11 de julio, y cuantas disposiciones administrativas se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 16 de diciembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 27 de diciembre de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1994

I.B.289

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 1993, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Acuerdo por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1994.

El Consejo de gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Aprobar la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1994, de acuerdo con los créditos iniciales del ejercicio de 1993.

2º.— La prórroga no podrá afectar, en ningún caso, a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

3º.— En todo caso, las estructuras presupuestarias del Presupuesto Prorrogado podrán adaptarse a la establecida por la Consejería de Hacienda y Economía para la elaboración de los Presupuestos de 1994.

4º.— Autorizar al Consejero de Hacienda y Economía para dictar las disposiciones complementarias que resulten procedentes para la ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo y para la efectividad e instrumentación de la Prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994.

Todo ello de conformidad con los artículos 134.4 de la Constitución, en relación con el artículo 56 del R.D. Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y el artículo 39.4 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.”

Logroño, 27 de diciembre de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Resolución del Consejero de Hacienda y Economía por la que se dictan normas para la efectividad e instrumentación de la prórroga de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994

I.B.287

Visto el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1993, por el que se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a dictar las disposiciones complementarias que resulten procedentes para la ejecución de dicho Acuerdo, así como para la efectividad e instrumentación de la Prórroga de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994.

Esta Consejería de Hacienda y Economía, en base a las atribuciones que tiene conferidas, tiene a bien disponer que, hasta tanto se apruebe y publique el Presupuesto del ejercicio de 1994, la prórroga se ajuste al siguiente régimen:

1.— Normas Generales.

1.1.— Los créditos prorrogables son los autorizados inicialmente para el ejercicio de 1993.

1.2.— La prórroga no afectará a los créditos correspondientes a servicios o programas que hayan finalizado en el año 1993. Así pues, sólo se prorrogarán los créditos que tengan una recurrencia superior a la de un ejercicio presupuestario, de acuerdo con las condiciones que establecen estas normas.

1.3.— Los créditos prorrogables se realizarán por semestres, no pudiendo superarse el 50% de los créditos iniciales correspondientes al ejercicio de 1993 para cada uno de ellos.

2.— Créditos prorrogables.

De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, son prorrogables los siguientes créditos:

2.1.— Los créditos consignados en los capítulos I, “Gastos de Personal”,

y II "Gastos en bienes corrientes y servicios".

2.2.— Los créditos de los capítulos IV "Transferencias Corrientes" y VII "Transferencias de Capital", en cuanto afecta a créditos nominativos o, en el supuesto de que los créditos amparen la concesión de subvenciones recurrentes reconocidas en normas reglamentarias.

2.3.— Los créditos de la Sección II "Deuda Pública".

2.4.— Los créditos consignados en el capítulo VI "Inversiones Reales", que sean necesarios para atender a la anualidad de 1994, correspondientes a expedientes plurianuales aprobados por el Consejo de Gobierno, y en todo caso, aquellos que por su naturaleza tengan la condición de recurrencia superior al ejercicio presupuestario.

2.5.— No obstante, y respetando en cualquier caso el límite global de los créditos prorrogables para cada semestre, cuando sea necesario en aplicación de la normativa vigente formular actos de disposición de crédito por el importe anual de obligaciones contratadas a renovar a lo largo del ejercicio, y fuera insuficiente el prorrogado en forma proporcional al límite, se autoriza la ampliación de éste hasta el importe del crédito inicial.

3.— Instrumentación de la prórroga.

3.1.— La Consejería de Hacienda y Economía procederá automáticamente a prorrogar los créditos consignados en los capítulos I "Gastos de Personal", II "Gastos en bienes corrientes y servicios", III "Gastos Financieros", IX "Pasivos Financieros" y los correspondientes a los capítulos IV "Transferencias corrientes" y VII "Transferencias de Capital", de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.2 de la presente Resolución.

3.2.— El resto de los créditos prorrogables se solicitarán por las Consejerías afectadas, mediante memoria razonada de la necesidad de la prórroga de los créditos, acompañado por los justificantes pertinentes.

3.3.— En cuanto a las disposiciones extraordinarias que rebasen los límites expresados en los apartados anteriores, se precisará de Resolución aprobatoria por parte de la Consejería de Hacienda y Economía, previa solicitud de la Consejería afectada, e informe de la Dirección General de Economía y Presupuestos.

3.4.— La Intervención General procederá en su caso a la contabilización de los documentos contables.

Logroño, 27 de Diciembre de 1993.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Decreto 56/1993, de 16 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio
I.B.284

El Decreto 8/1991, de 8 de julio modificó el número y denominación de las distintas Consejerías integrantes de la Administración de la Comunidad

Autónoma de La Rioja.

Con posterioridad, el Decreto 60/1991, aprueba la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, modificando el Decreto 16/1988, de 13 de mayo (B.O.R. de 21.05.88) que venía regulándola.

Durante el tiempo transcurrido desde la fecha indicada, el funcionamiento estructural de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar alguna de sus áreas para hacer más racional su actuación competencial y más rentable sus efectivos personales.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Se modifica el artículo octavo del Decreto 60/1991, de 7 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, quedando como sigue:

Artículo octavo.— Estructura de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio.

Integran la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio las siguientes unidades:

1. Servicio de Fomento y Comercio, del que dependen:

1.1. Area de Fomento y Promoción, con nivel orgánico de Sección, de la que dependen los Negociados de:

- Fomento Empresarial
- Comercio y Artesanía

2. Servicio de Trabajo, del que dependen:

2.1. Sección de Empleo y Productividad, con el Negociado de Empleo y Productividad.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Industria, Trabajo y Comercio para desarrollar, mediante Orden, las disposiciones expresadas en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, en aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— Quedan derogados los artículos sexto y octavo del Decreto 60/1991, de 26 de julio (BOR 27-7-91), y cuantas disposiciones se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Cuarta.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de diciembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 57/1993, de 16 de diciembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.285

Por Decreto 54/1993, de 16 de diciembre, se modifica la estructura orgánica y funcional de la Vicepresidencia del Gobierno. El citado Decreto hace necesaria la correspondiente adecuación de la relación de puestos de trabajo.

Por ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1993 acuerda

aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo Unico.— El Decreto 47/1.992, de 19 de noviembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda modificado en el sentido siguiente:

Los puestos de trabajo de funcionarios de Vicepresidencia, son los que figuran en el Anexo del presente Decreto.

Disposición Final Unica.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 16 de diciembre de 1993.- El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.- La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO

VICEPRESIDENCIA

Numero	DEMINACION	Numero Puestos	Sistema Provisión	Compl. Destino	Grupo	Requisito	Complemento Especifico	Observaciones
01 - SECRETARIA GENERAL TECNICA								
1	Secretario/a Vicepresidente -	1	I	18	D		334.341	
2	Secretario/a Secretario General Técnico	1	LD	16	C/D		271.874	
3	Jefe Sección Inversiones Territoriales	1	CM	24	A/B		977.770	
4	Responsable de Inversiones Territoriales	1	CM	20	B/C		334.341	
5	Jefe Sección Administración Económica y Gestión de Medios	1	CM	24	A/B		809.099	
6	Jefe Negociado Oficina Presupuestaria	1	CM	18	C/D		240.639	
7	Jefe Sección Coordinación Legal y Relaciones Institucionales	1	CM	24	A/B		977.770	
8	Jefe Negociado Coordinación Legal e Institucional	1	CM	18	C/D		271.874	
9	Jefe Servicio de Coordinación de Protección Civil	1	CM	28	A		2.045.976	
10	Responsable Documentación e Informática	1	CM	20	C		334.341	
11	Ayudante Protección Civil	1	CM	18	C/D		240.639	
12	Oficial A.E.	1	CM	14	D		22.000	

Numero	DEMINACION	Numero Puestos	Sistema Provisión	Compl. Destino	Grupo	Requisito	Complemento Especifico	Observaciones
02 - SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO								
1	Secretario/a Secretario General para el Turismo	1	LD	16	C/D		271.874	
2	Jefe Servicio Turismo	1	CM	28	A		1.877.355	
3	Responsable Programa	1	CM	22	A/B		584.215	
4	Jefe Sección Ordenación Turismo	1	CM	24	A/B		640.437	
5	Jefe Negociado Ordenación Turística	1	CM	18	C/D		240.639	
6	Jefe Sección Promoción e Inversiones Turísticas	1	CM	24	A/B		977.770	
7	Jefe Negociado Promoción Turística	1	CM	18	C/D		240.639	
8	Jefe Oficina Turismo	1	CM	20	B/C		334.341	
9	Auxiliar Información	1	CM	15	D		146.936	
10	Jefe Inspección Turismo	1	CM	24	A/B		640.437	
11	Inspector Turismo	1	CM	22	B/C		466.370	
12	Ayudante Inspección Turismo	1	CM	18	C/D		240.639	
13	Subalterno	1	CM	12	E		22.000	

Decreto 58/1993, de 16 de diciembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.B.286

Por Decreto 56/1993, de 16 de diciembre, se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. El citado Decreto hace necesaria la correspondiente adecuación de la relación de puestos de trabajo.

Por otra parte, se considera necesario, integrar en el Complemento Especifico de algunos puestos de trabajo aquellas cantidades que se han venido percibiendo en concepto de pluses.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1993, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— El Decreto 47/1992 por el que se modifican las

relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se modifica en el sentido siguiente:

— La relación de puestos de trabajo de funcionarios de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, queda como figura en el Anexo al presente Decreto.

Los puestos de trabajo de secretario/a de Consejeros y Vicepresidente tienen asignado un Complemento Especifico de 503.397 pesetas y en observaciones debe figurar jornada partida.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de diciembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Numero	DEMINACION	Numero Puestos	Sistema Provisión	Compl. Destino	Grupo	Requisito	Complemento Especifico	Observaciones
01.- SECRETARIA GENERAL TECNICA								
1	Secretario/a del Consejero	1	I	18	D		334.341	
2	Secretario/a del Secretario General Tecnico	1	LD	16	C/D		271.874	
3	Jefe Servicio Coordinación y Gestión de Medios	1	CM	28	A		1.708.645	
4	Jefe Sección Coordinación Legal	1	CM	24	A/B		640.437	
5	Jefe Negociado Coordinación Legal	1	CM	18	C/D		240.639	
6	Jefe Sección Administración Económica y Gestión de Medios	1	CM	24	A/B		640.437	
7	Jefe Negociado Regimen Interior	1	CM	18	C/D		240.639	
8	Jefe Oficina Presupuestaria	1	CM	18	C/D		240.639	
9	Gestión A.G.	1	CM	20	B		22.000	
10	Auxiliar A.G.	1	CM	14	D		22.000	
11-12	Auxiliar A.G.	2	CM	12	D		22.000	
13	Conserje Mayor	1	CM	13	E		146.936	
14-15	Subalterno A.G.	2	CM	12	E		22.000	
16	Subalterno A.G.	1	CM	10	E		22.000	
02.- DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA								
1	Secretario/a del Director General	1	LD	16	C/D		271.874	
2	Jefe Servicio Industria y Energía	1	CM	28	A		1.877.355	
3	Ayudante Tramitación	1	CM	18	C/D		240.639	
4	Jefe Sección Industria	1	CM	24	A/B		809.101	
5	Jefe Negociado Industria	1	CM	18	C/D		240.639	
6	Responsable Programa de Gestión Administrativa	1	CM	22	A/B		646.684	
7	Responsable Programa de Calidad y Seguridad Industrial	1	CM	22	A/B		646.684	
8	Jefe Sección Energía y Telecomunicaciones	1	CM	24	A/B		809.101	
9	Jefe Negociado Energía y Telecomunicaciones	1	CM	18	C/D		240.639	
10	Gestión A.G.	1	CM	20	B		22.000	
11	Auxiliar A.G.	1	CM	14	D		22.000	
12-14	Auxiliar A.G.	3	CM	12	D		22.000	
	I.T.V.							
15	Responsable I.T.V.	1	CM	22	A/B		646.684	A.J.
16	Jefe Negociado I.T.V.	1	CM	18	C/D		325.937	A.J.
17	Mecánico I.T.V.	1	CM	16	C		131.071	A.J.
18-20	Auxiliar I.T.V.	3	CM	12	D		232.234	A.J.
21	Vigilante Nocturno	1	CM	12	E		22.000	
03.- DIRECCION GENERAL DE TRABAJO, FOMENTO Y COMERCIO								
1	Secretario/a del Director General	1	LD	16	C/D		271.874	
2	Jefe Servicio Fomento y Comercio	1	CM	28	A		1.539.985	
3	Jefe Area Fomento y Promoción	1	CM	26	A		1.271.367	
4-5	Responsable de Programa	2	CM	22	A/B		646.684	
6	Jefe Negociado Fomento Empresarial	1	CM	18	C/D		240.639	
7	Jefe Negociado Comercio y Artesanía	1	CM	18	C/D		240.639	
8	Jefe Servicio Trabajo	1	CM	28	A		1.539.985	
9	Jefe Sección Empleo y Productividad	1	CM	24	A/B		640.437	
10	Jefe Negociado Empleo y Productividad	1	CM	18	C/D		240.639	
11	Técnico A.G.	1	CM	22	A		22.000	
12-13	Auxiliar A.G.	2	CM	12	D		22.000	

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 30 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictan normas para la Campaña Vitícola 1994/95 en la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.288

Las características que presenta en la Comunidad Autónoma de La Rioja la plantación de viñedos, hace necesario que se establezcan con el tiempo suficiente los plazos para la solicitud de la correspondiente autorización de Nuevas Plantaciones, Replantaciones, Sustituciones y Plantaciones Sustitutivas.

Asimismo, con fecha 21 de Mayo de 1.990, se reiteró por esta Comunidad Autónoma la solicitud de concesión de cupos para realizar nuevas plantaciones en zonas amparadas con Denominación de Origen, solicitud de la que se obtuvo la adecuada Decisión de la Comisión en fecha 12-9-1990 por la que se reconocía que la producción de determinados vinos producidos en regiones determinadas, debido a las características cualitativas de dichos vinos, era ampliamente inferior a la demandada, concediéndose 1.600 Has. de cupo de Nuevas Plantaciones a esta Comunidad Autónoma, de la cuales han sido ya repartidas 1.026.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/70 y en el Reglamento que la desarrolla, y en función de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura, tengo a bien disponer:

Artículo 1º. OBJETO.— Por la presente Orden se regula la autorización de la Consejería de Agricultura y Alimentación para la realización de Nuevas Plantaciones, Replantaciones, Sustituciones y Plantaciones Sustitutivas de viñedo, siendo preceptiva la autorización de ésta.

Artículo 2º. PLAZOS.— La presentación de solicitudes de Nueva Plantación, Replantación, Sustitución y Plantación Sustitutiva de viñedo se realizará del 1 de Enero al 31 de Marzo de 1.994.

Las comunicaciones de Arranques o Descepes de viñedo, Transferencias de Derechos a replantar, asimismo, del 1 de Enero al 31 de marzo de 1.994.

Las solicitudes de modificación en los Registros de viñedo de la Consejería de Agricultura y Alimentación no estarán sujetas a plazo alguno.

Artículo 3º. DOCUMENTACION.— Las solicitudes se realizarán en los impresos facilitados por la Consejería de Agricultura y Alimentación acompañados de la documentación necesaria para la justificación de cuanto figure en la misma.

Las mencionadas solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales Agrarias (O.C.A.S.) o en la Oficina Principal de Agricultura y Alimentación.

Artículo 4º. TRAMITACION.— La Consejería de Agricultura y Alimentación procederá a la inscripción en el Registro de Parcelas con Derecho a replantar una vez comprobado su descepe y registro.

La Resolución de Autorización o Denegación se comunicará una vez realizado el estudio de cada una de las solicitudes de Nueva Plantación, Replantación, Sustitución y Plantación sustitutiva antes del 30 de septiembre de 1994.

Artículo 5º. NUEVAS PLANTACIONES.— El número de hectáreas en concepto de Nueva Plantación que esta Consejería repartirá en el territorio de esta Comunidad Autónoma, protegido por la Denominación de Origen Calificado Rioja, será de 574 Ha., cuya plantación deberá efectuarse hasta la campaña 95/96 con carácter improrrogable.

Si las solicitudes de Nueva Plantación superan el cupo a conceder se aplicarán los siguientes criterios preferenciales y por este orden:

— Agricultores jóvenes, menores de 40 años, a título principal.

— Agricultores a título principal propietarios de la tierra objeto de la solicitud de plantación que en último reparto no obtuvieron autorización.

— Agricultores a título principal.

No obstante, se tendrá en cuenta la aptitud vitícola de la parcela en cada caso, haciendo especial referencia en las posibilidades de riego, y en su caso, a la mejor aptitud para otros cultivos.

Se denegaran las solicitudes que no se ajusten a las siguientes características:

— Que el solicitante o el propietario se halle incumpliendo la normativa vitícola.

— Que el solicitante o el propietario hayan transferido derechos a replantar en las tres campañas precedentes.

— Que el solicitante no sea agricultor a título principal, para lo que deberá aportar los tres últimos cupones de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria.

En el caso que el propietario sea distinto del solicitante, deberá presentarse contrato legalizado de arrendamiento por un tiempo no inferior al período productivo útil del viñedo. Quedan exceptuadas de la presentación del contrato de arrendamiento aquellos casos en que el grado de parentesco entre propietario y solicitante sea de primer grado.

Artículo 6º.— DISPOSICIONES.— Por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Orden 37/91 de 28 de Noviembre de 1.991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictaban normas generales sobre campañas vitícolas.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de diciembre de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro
I.B.280

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social tiene entre sus objetivos favorecer la colaboración con las Asociaciones y entidades sin fines de lucro en materia de salud al objeto de hacer más efectivos los objetivos generales de la política sanitaria. Con este fin se ha dispuesto una línea de actuación que consiste en la concesión de ayudas económicas con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por otra parte, el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Salud, dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

Artículo 1.— Objeto

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá conceder ayudas económicas con carácter de subvención para las Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro durante 1.994 destinadas a la realización de programas o actividades en materia de salud, y los gastos corrientes inherentes al programa o actividad subvencionado, que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las cantidades económicas que se concedan, dentro de los límites presupuestarios y conforme a lo previsto en esta Orden, se imputarán a la aplicación presupuestaria 06.03.01.4131.480 del Presupuesto Ordinario de gastos aprobado para esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el año 1.994.

Artículo 2.— Solicitudes

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Salud en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/Villamediana, 17-26071-Logroño, directamente o a través de alguna de las formas permitidas en el art.38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Descripción del programa, o la actividad, para el que se solicita subvención.

b) Valoración económica del coste del Programa, o actividad, detallado por partidas, haciendo constar la parte de financiación que corre a cargo del solicitante.

c) Declaración jurada del Presidente de la Asociación o Institución en la que conste si se han solicitado subvenciones o ayudas para el mismo fin a otros Organismos, y cuantía de las mismas.

d) Relación de actividades previstas por la entidad solicitante para 1.994.

e) Memoria de las actividades realizadas en el año 1.993.

Artículo 3.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4.— Forma de concesión

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Salud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de solicitudes sin que hubiera recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo 5.— Cuantía de la subvención

La cuantía económica a conceder será una cantidad fija, en función de las actividades que se pretenda ayudar a financiar, no superando en ningún caso el presupuesto presentado.

Artículo 6.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la entidad social deberá presentar antes del 1 de Diciembre de 1.994, una Memoria explicativa del programa, o actividad, realizado con una evaluación del mismo; así como los correspondientes documentos acreditativos del gasto: facturas, certificaciones de obra, liquidaciones de los/las beneficiarios/as por gastos de desplazamientos, viaje o manutención y/o colaboración, certificado acreditativo de los gastos de personal. Todo ello según lo dispuesto en el Art.10 del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

2.— Igualmente deberá comunicar por escrito lo dispuesto en el Art.13 de esta Orden, referente a la concurrencia de subvenciones.

3.— La justificación deberá acreditar el gasto efectuado en el programa o inversión subvencionada referido en la resolución que concede la ayuda. En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía establecida en dicha resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado, debiendo reintegrar las cantidades obtenidas en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

4.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, previa petición razonada

de la entidad beneficiaria.

5.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de la Rioja, el plazo de la justificación podrá ampliarse hasta el 29 de Diciembre de 1.994.

Artículo 7.— Pago

El pago de la subvención se efectuará una vez justificada por la Asociación o Institución sin ánimo de lucro la realización del programa, o actividad, subvencionada.

Artículo 8.— Criterios de concesión

Se establecen los siguientes criterios de prioridad en la concesión:

— Aportación económica de la Asociación para la realización del programa o actividad subvencionada.

— Número de ciudadanos beneficiarios del mismo.

— La formación y Educación para la Salud.

— La prevención de riesgos y promoción de hábitos saludables de vida.

— Fomento de la formación de grupos de autoayuda.

No se considerarán como prioritarios los gastos corrientes originados por el normal funcionamiento de la entidad, salvo que los mismos sean inherentes a la actividad o programa objeto de ayuda.

Artículo 9.— Exclusiones

No podrán ser objeto de subvención los programas o actividades que no tengan como finalidad principal el objeto de la presente Orden, así como las Asociaciones o Instituciones que tengan pendiente la devolución de cantidades indebidamente percibidas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 10.— Obligaciones

La concesión de las subvenciones supondrá asumir las siguientes obligaciones:

a).— En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades o programas, figurará de forma claramente visible la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b).— La colaboración con la Dirección General de Salud, en cuanto ésta lo estime pertinente en actividades relacionadas con las que fueron objeto de la subvención.

c).— La justificación dentro de los plazos establecidos en esta norma de la realización del programa, o actividad, subvencionado.

Artículo 12.— Inspección y Control

12.1.— La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del Programa o actividad subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

12.2.— Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 13.— Concurrencia

La Asociación o Institución sin fin de lucro que sea objeto de ayuda por otra Administración o Ente, público o privado, local o nacional, deberá comunicarlo a la Dirección General de Salud mediante certificado del/ de la Presidente/a de la misma en el que haga constar la cuantía concedida, el objeto de la ayuda, la Entidad financiadora y la fecha de notificación de la ayuda, en el momento de la justificación del gasto.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 14.— Gestión y responsabilidad

En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1.091/1.988 de 23 de Septiembre (B.O.E. n.º 234 de 29 de Septiembre de 1.988) y las disposiciones del Decreto 12/1992, de 2 de Abril de 1.992 de esta Comunidad Autónoma (B.O.R. n.º 45 de 14 de Abril de 1.992), en especial lo establecido en el Art. 3.2) del expresado Decreto y al régimen de infracciones y sanciones legalmente previsto en el Art.14 del mismo.

Disposición Adicional.— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionadas a la aprobación y publicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1.994.

Disposición Derogatoria.— Quedan derogadas las Ordenes de 7 de mayo de 1985, 14 de marzo de 1986, 7 de enero de 1987, 28 de marzo de 1988, 13 de junio de 1989, 22 de marzo de 1990, 11 de diciembre de 1990, 20 de enero de 1992, 31 de marzo de 1993 y órdenes concordantes de la Consejería

de Salud, Consumo y Bienestar Social, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para atender los gastos de mantenimiento de las instalaciones de atención de salud de las que son titulares
I.B.281

El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud establecido en el art. 43 de la Constitución Española, requiere a los poderes públicos y en concreto a la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de sus competencias, la adopción de medidas destinadas a hacer efectivo este derecho.

En este campo de actuación pública se inscribe la reforma de la Atención Primaria de Salud recogida en la Ley General de la Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de Abril). Dentro de esta reforma, la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, debe impulsar medidas de colaboración con los municipios de La Rioja que permitan la adecuación de las instalaciones de atención de Salud a los fines que tiene reconocidos.

Igualmente la Ley 4/1991 de 25 de Marzo, de creación del Servicio Riojano de Salud establece en su Art.57.3 2 y 3 que los Ayuntamientos ejercerán funciones de gestión entre los que se encuentra el mantenimiento de los consultorios locales o auxiliares de salud para el desarrollo de los cuales la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social establecerá el correspondiente apoyo.

Por otra parte, el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Salud, dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

Artículo 1.— Objeto

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá conceder ayudas económicas, con carácter de subvención, para atender los gastos de mantenimiento de las instalaciones de atención de salud, de titularidad municipal, que se produzcan EN EL EJERCICIO 1994.

Las cantidades económicas que se concedan, dentro de los límites presupuestarios y conforme a lo previsto en esta Orden, se imputarán a la aplicación presupuestaria 06.03.01.4131.461 del Presupuesto Ordinario de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el año 1.994.

Artículo 2.— Requisitos de los beneficiarios

Podrán solicitar subvención aquellas Corporaciones Locales que ostenten la titularidad de las instalaciones y hubiesen cumplido lo previsto en el art.6 de la Orden de 24 de Julio de 1.992 (B.O.R. n.º 39 de 04/08/92), por la que se regula el Registro y Autorización de Consultorios Locales.

Artículo 3.— Concepto de Gastos de Mantenimiento

A los efectos de la presente Orden se entenderá por gastos de mantenimiento, los generados como consecuencia del funcionamiento ordinario de las instalaciones de atención de salud, tales como los consumos de agua, luz, teléfono, limpieza, pequeñas reparaciones o sustituciones y reposiciones de material, así como en general todos los gastos corrientes del mismo.

Artículo 4.— Solicitudes

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden deberán presentarse ante la Dirección General de Salud en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/Villamediana 17 -26071-Logroño, directamente o a través de alguna de las formas permitidas por el art.38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la instancia suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Local, donde se detalle el presupuesto estimado de los gastos de mantenimiento para el ejercicio 1.994.

Artículo 5.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6.— Criterios de concesión

La cuantía de las subvenciones establecidas en esta Orden se fijarán, dentro de los límites presupuestarios, atendiendo al número de municipios solicitantes y al número de habitantes de hecho de cada municipio.

Artículo 7.— Forma de concesión

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Salud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación

de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo 8.— Pago

El pago de la subvención se efectuará de una vez, cuando los Ayuntamientos beneficiarios justifiquen haber realizado un gasto igual o superior a la subvención concedida, mediante la presentación de un certificado del Sr. Secretario del Ayuntamiento según modelo facilitado por la Dirección General de Salud, al que se adjuntarán fotocopias autenticadas de las documentaciones acreditativas del gasto efectuado en el mantenimiento de las instalaciones durante el ejercicio 1.994.

Artículo 9.— Justificación

El plazo límite de presentación de la justificación de los gastos de mantenimiento de las instalaciones de salud será el día 5 de Diciembre de 1.994.

Artículo 10.— Inspección y Control

La Dirección General de Salud podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actuación subvencionada y tendrá acceso a toda documentación justificativa de la misma.

Si a juicio de la Dirección General de Salud se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en la normativa vigente en materia de concesión y control de las subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de la Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 11.— Concurrencia

El municipio que sea objeto de ayuda por otra Administración o Ente, público o privado, local o nacional, para los mismos conceptos atendidos por esta Orden, deberá comunicarlo a la Dirección General de Salud mediante certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en el que haga constar la Entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de la notificación, en el momento de la justificación del gasto.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicas o privadas, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 12.— Gestión y responsabilidad

En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1.091/1.988, de 23 de Septiembre (B.O.E. n.º 234, de 29 de Septiembre de 1.988) y las disposiciones del Decreto 12/1992, de 2 de Abril de 1.992 de esta Comunidad Autónoma (B.O.R. n.º 45 de 14 de Abril de 1.992) Los Ayuntamientos beneficiarios estarán sujetos a lo previsto en el art. 3.2) del Decreto 12/92 y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido, previsto en el art. 14 del mismo.

Disposición Adicional.— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionadas a la aprobación y publicación de la Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1.994.

Disposición Derogatoria.— Quedan derogadas las Ordenes de 1 de noviembre de 1986, 16 de noviembre de 1987, 28 de marzo de 1988, 19 de abril de 1989, 2 de marzo de 1990, 10 de diciembre de 1990, 21 de enero de 1992, 31 de marzo de 1993 y órdenes concordantes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la concesión de ayudas económicas a las Corporaciones Locales para construcción, ampliación o reforma, y equipamiento de las instalaciones de salud de las que son titulares
I.B.282

El reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud establecido en el art.43 de la Constitución Española requiere a los poderes públicos y en concreto a la Comunidad Autónoma de La Rioja

en el ámbito de sus competencias, la adopción de medidas destinadas a hacer efectivo este derecho.

En este campo de actuación pública se inscribe la reforma de la Atención Primaria de Salud recogida en la Ley General de la Sanidad (Ley 14/1986 de 25 de Abril).

De conformidad con lo dispuesto en el Art.57 de la Ley 4/91 de creación del Servicio Riojano de Salud, corresponde a los Ayuntamientos asumir la construcción, remodelación y equipamiento de los consultorios, a cuyo fin recabarán la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Por otra parte, el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, establece el régimen jurídico básico que sirve de marco de actuación para el procedimiento de concesión y gestión de todas las subvenciones concedidas por el Gobierno de La Rioja.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Salud, dispongo las siguientes bases reguladoras de la concesión:

ARTICULO 1.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión de ayudas económicas con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destinadas a la construcción, ampliación, reforma y/o equipamiento de los Consultorios Locales de Salud de los que son titulares, durante el año 1.994, al objeto de la adaptación de los mismos a lo dispuesto en el art. 3 de la Orden de 24-07-92 sobre registro y autorización de Consultorios Rurales.

Las cantidades económicas que se concedan, dentro de los límites presupuestarios, conforme a lo previsto en esta Orden, se imputarán a la aplicación presupuestaria 06.03.01.4131.761 del Presupuesto Ordinario de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el año 1.994.

ARTICULO 2.— Requisitos de los Beneficiarios

Podrán solicitar subvención aquellas Corporaciones Locales que ostenten la titularidad de las instalaciones y que hubiesen cumplido lo previsto en el Art.6 de la Orden de 24 de Julio de 1.992.

ARTICULO 3.— Solicitudes y documentación

3.1.— Las solicitudes de subvención deberán presentarse ante la Dirección General de Salud en el Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/Villamediana,17 -26071-Logroño, directamente o a través de alguna de las formas permitidas por el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante impreso normalizado que se facilitará por la propia Dirección General y a la que se adjuntará la siguiente documentación común y específica:

DOCUMENTACION COMUN

— Certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueba la inversión a realizar, y el importe de la misma, con indicación de la fecha; el compromiso del Ayuntamiento de asumir el gasto de la inversión en el importe no subvencionado, en su caso; y la autorización al Alcalde Presidente para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios en relación con la subvención solicitada.

— Certificación expedida por el Secretario del Municipio sobre la existencia o no de otras solicitudes de ayuda económica para el mismo fin, indicando Organismo al que se ha solicitado y cuantía.

— Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento haciendo constar que ostenta la titularidad sobre el terreno o inmueble, según el caso, en el que se pretende la inversión.

DOCUMENTACION PARA OBRAS

— Proyecto-Técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación, que serán visados por técnico competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando la inversión supere los 10.000.000,-Ptas.

— Memoria Valorada, redactada por Técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de obras menores, y cuyo presupuesto sea inferior a 2.500.000,-Ptas.

DOCUMENTACION PARA EQUIPAMIENTOS

— Memoria explicativa de necesidades de equipamiento firmada por el Médico Titular de Zona de Salud o por el Coordinador Médico del Centro de Salud radicado en la zona, a la que se adjuntarán al menos dos presupuestos de casas suministradoras con los mismos elementos.

ARTICULO 4.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

ARTICULO 5.— Criterios de concesión

Los criterios que se tendrán en cuenta para la determinación de la ayuda económica serán los siguientes:

a).— Aquellas solicitudes que constituyen segundas fases o sirviesen para completar las inversiones iniciadas en ejercicios precedentes y que hubiesen sido objeto de subvención por parte de esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, o bien resulten de modificaciones del proyecto inicial en los términos establecidos en el Reglamento de Contratos del Estado.

b).— Las solicitudes en las que la intervención a realizar sea urgente debido al estado deficiente e insalubre del inmueble.

c).— Las solicitudes que favorezcan el proceso de implantación de la

Atención Primaria en La Rioja, teniendo en cuenta las prioridades que se establezcan en cuanto a la puesta en funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria.

d).— El número de los beneficiarios de los servicios sanitarios que se presten en la instalación de atención de salud a subvencionar.

ARTICULO 6.— Formas de concesión

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa propuesta de la Dirección General de Salud.

La Resolución podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la subvención, así como, en su caso la aportación económica del municipio.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

ARTICULO 7.— Cuantía de la subvención

La cantidad a percibir será proporcional al total de la inversión, pudiendo alcanzar la totalidad del coste en aquellas instalaciones que tengan la consideración de Centros de Salud de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38/1985 de 20 de septiembre, sobre Ordenación Territorial Sanitaria de La Rioja, y hasta un máximo del setenta por cien de los presupuestos de adjudicación para las instalaciones clasificadas como Consultorios Locales de Salud y/o Consultorios Auxiliares.

ARTICULO 8.— Forma de pago

El pago de la subvención concedida se realizará cuando el Ayuntamiento justifique debidamente la inversión o el equipamiento realizado aportando la documentación que se especifica en el Art.9 de la presente Orden.

ARTICULO 9.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá aportar antes del 15 de Diciembre de 1.994 la siguiente documentación por triplicado (original y copia o fotocopias compulsadas):

a).— Certificación del órgano competente del gasto total efectuado en la inversión, así como las facturas justificativas de la expresada Certificación.

b).— Para inversiones destinadas a construcción, ampliación y/o reforma de Instalaciones de Salud, Certificación del Técnico Director de Obra de la inversión realizada.

c).— Acta de Recepción Provisional.

2.— Excepcionalmente, y por Resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa petición razonada de la Corporación Local respectiva, el plazo de presentación de la justificación podrá ampliarse al 31 de Marzo de 1.995, en los supuestos de obras.

3.— La justificación deberá acreditar la totalidad del gasto efectuado en la inversión subvencionada referida en la Resolución, incluida la aportación de la Corporación Local correspondiente.

En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía expresada en la Resolución, la subvención reconocida podrá reducirse proporcionalmente al gasto efectuado.

ARTICULO 10.— Inspección y control

La Dirección General de Salud adoptará cuantas medidas considere necesarias para inspeccionar y comprobar las inversiones subvencionadas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones en las que se concedieron.

Si a juicio de la Dirección General de Salud se incumpliese alguno de los preceptos establecidos a la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el Ayuntamiento beneficiario deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

ARTICULO 11.— Concurrencias

El municipio que sea objeto de ayuda por otra Administración o Ente, público o privado, local o nacional, para los mismos conceptos atendidos

por esta Orden, deberá comunicarlo a la Dirección General de Salud mediante Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, en el que haga constar la entidad financiadora, la cuantía de la ayuda, el objeto de la misma y la fecha de la notificación, en el momento de la justificación del gasto.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

ARTICULO 12.— Obligaciones

Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las subvenciones establecidas en esta Orden asumirán las siguientes obligaciones:

a).— Hacer constar en cualquier divulgación que se produzca de la inversión o equipamiento realizado, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

Específicamente en el supuesto de obras deberá constar de forma visible mientras duren las mismas en el lugar de la inversión la realización de la inversión expresando la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b).— Colaborar con eficacia en la gestión de los programas sanitarios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, muy especialmente en los de sanidad medio-ambiental.

c).— Permitir la rotulación externa, e interna si procede, del Consultorio Local de Salud, según el programa corporativo de señalización del Gobierno de La Rioja.

d).— Mantener el destino de la inversión durante un período de 25 años si se trata de bienes inmuebles y 10 años en el supuesto de equipamiento.

e).— Justificar el gasto efectuado de conformidad a lo establecido en la presente Orden, así como aportar la cuantía no subvencionada y establecida en la Resolución.

ARTICULO 13.— Asesoramiento

Por la Dirección General de Salud, a través del Servicio de Atención Sanitaria, prestará el asesoramiento técnico necesario para la definición funcional y las características técnicas de las instalaciones de atención de salud para las que se pretende subvención.

ARTICULO 14.— Gestión y responsabilidad

En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones serán de aplicación las disposiciones de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (B.O.E. n.º 234, de 29 de septiembre de 1988) y las disposiciones del Decreto 12/1992, de 2 de abril de 1992 de esta Comunidad Autónoma (B.O.R. n.º 45, de 14 de abril de 1992).

Los Ayuntamientos beneficiarios estarán sujetos a lo previsto en el Art. 3.2) del Decreto 12/92 (arriba citado) y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido, previsto en el Art. 14 del mismo.

DISPOSICION ADICIONAL.— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionadas a la aprobación y publicación de la Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1.994.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Quedan derogadas las Ordenes de 10 de agosto de 1.985, 21 de marzo de 1.986, 11 de febrero de 1.987, 28 de marzo de 1.988, 19 de abril de 1.989, 2 de marzo de 1.990, 20 de diciembre de 1.990, 21 de enero de 1.992 y 31 de marzo de 1.993 y Ordenes concordantes de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.R.

Logroño, 22 de Diciembre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 21 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista) (F.07.02/93) II.B.242

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 8 de julio de 1.993, publicado por Resolución de 2 de agosto (B.O.R. del día 10) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 63.2 h) de la Ley 3/1.992 de Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista) (F.07/93) con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Base 1.— Normas Generales.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza vacante de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médico Especialista) (F.07.02/93) pertenecientes al Grupo A de

funcionarios.

Especialidad:	Nº de Plazas
— Anestesia y Reanimación	1

1.2.— A las presentes pruebas les serán aplicables la Ley 3/1.990, de 29 de junio; el Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de diciembre y las bases de esta convocatoria.

1.3.— El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

1.4.— Fase de Concurso: Esta fase, que no será eliminatoria, se aplicará a los aspirantes, valorándose hasta un máximo de veintinueve puntos, de acuerdo con el Baremo que figura en el Anexo I a esta Orden.

1.5.— La oposición consistirá en la realización de cuatro ejercicios obligatorios que tendrán carácter eliminatorio.

PRIMER EJERCICIO: Contestación por escrito en el plazo de tres horas de cinco preguntas teóricas que versarán sobre el contenido del Temario Específico respectivo. A tal efecto el Tribunal preparará tres sobres cerrados con cinco preguntas cada uno, para proceder a su sorteo en el acto del examen.

Este ejercicio será leído públicamente ante el Tribunal, por los aspirantes, previo señalamiento de día y hora.

SEGUNDO EJERCICIO: Contestación por escrito de dos supuestos prácticos que versarán sobre el contenido del Temario Específico en el plazo que considere el Tribunal y que en ningún caso será inferior a dos horas ni superior a cinco. Con tal motivo, el Tribunal elaborará varios supuestos, en sobres cerrados, para proceder a su sorteo en el momento del examen.

Este ejercicio será leído públicamente ante el Tribunal, por los aspirantes, previo señalamiento de día y hora. Concluida la lectura, el Tribunal podrá formular preguntas en relación con el supuesto expuesto y solicitar aclaraciones sobre el mismo, durante un plazo máximo de diez minutos.

TERCER EJERCICIO: Contestación por escrito en el plazo máximo de hora y media de cinco preguntas que versarán sobre el contenido del Temario Común. A tal efecto, el Tribunal preparará tres sobres cerrados con cinco preguntas cada uno, para proceder a su sorteo en el acto del exámen.

Este ejercicio será leído públicamente ante el Tribunal por los aspirantes, previo señalamiento de día y hora.

CUARTO EJERCICIO: Consistirá en la traducción directa sin diccionario de un texto propuesto por el Tribunal durante un tiempo máximo de cuarenta minutos, sobre uno de los siguientes idiomas:

- Inglés.
- Francés.

1.6.— El Tribunal Calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que el cuarto sea corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Se excluirá a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

1.7.— El programa que se ha de regir estas pruebas es el que figura como Anexo II a esta Orden.

Base 2.— Requisitos de los aspirantes.

2.1.— Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado en Medicina y Cirugía con la Especialidad correspondiente de:
 - Anestesiología y Reanimación.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas que lo soliciten, adaptaciones de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas, de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2.— Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 3.— Solicitudes.

3.1.— Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas. Fin plazo solicitudes: 19 de Enero de 1.994.

3.2.— La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, C/ Calvo Sotelo, 3, 26071.— Logroño, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.— Los impresos de solicitud serán facilitados gratuitamente, a quienes lo soliciten, en la Dirección General de la Función Pública, C/ Vara de Rey, 3.— Logroño.— 26071.

Derechos de examen: De conformidad con lo dispuesto de la Ley 3/92, de 9 de octubre : 2.527.— pts. que deberán ingresarse en la cuenta nº 170042882.2.— de CAJA RIOJA.— Oficina Principal, consignando: Comunidad Autónoma de La Rioja.— Consejería de Presidencia y

Administraciones Públicas.— Secretaría General Técnica RECAUDACION DE TASAS, debiéndose presentar el justificante del pago junto con la solicitud.

3.4.— En el apartado II de “Convocatoria”, que figura en el modelo de solicitud, se consignará dentro del recuadro “Forma de acceso”, la letra “L”.

En el apartado VI de “Datos a consignar según las bases de la Convocatoria”, se indicará:

— En el recuadro 1), los aspirantes con minusvalía, deberán indicar el porcentaje de minusvalía que tengan acreditado.

Asimismo deberán solicitar expresándolo en el recuadro 2), las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

En el recuadro 3), los aspirantes indicarán el idioma del que desean ser examinados.

3.5.— Las instancias deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados, estos documentos se presentarán en original o en fotocopia compulsada. Por los correspondientes servicios de esta Administración Pública, se expedirá certificación acreditativa de los servicios prestados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.6.— No se admitirán ni valorarán documentos acreditativos de méritos fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

3.7.— Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación únicamente, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la Base 3.1. para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Base 4.— Admisión de aspirantes.

4.1.— Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas publicará, en el Boletín Oficial de La Rioja, en el plazo máximo de un mes, Resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En dicha Resolución se indicará el lugar y fecha de realización del primer ejercicio, el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de aspirantes excluidos, con la expresión de las causas que hayan motivado su exclusión. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión y omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.2.— Contra dicha Resolución, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos o de alegación de la omisión se considerará recurso de reposición, si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.3.— En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

4.4.— Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

Base 5.— Tribunal Calificador.

5.1.— El Tribunal Calificador estará compuesto por un Presidente, tres vocales y un Secretario, cuya composición nominal será publicada oportunamente en el B.O.R., respetando, en todo caso, el principio de especialidad recogido en el R.D. 2.223/1.984, de 19 de Diciembre. Se designará por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.2.— El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

5.3.— Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes de pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.4.— El Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas que se limitarán a prestar su colaboración en su especialidad técnica, dando cuenta de ello a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

5.5.— El Tribunal Calificador resolverá las dudas que surjan en aplicación de las normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Consejería de Presidencia y

- Si el Grado de Licenciado tiene la calificación de premio extraordinario 2 puntos.
- 1.3.— Estudios de Doctorado (una de las siguientes puntuaciones):
- Por la realización completa de todos los cursos de doctorado de acuerdo con el sistema vigente con anterioridad al Real Decreto 185/1.985, de 23 de enero 1 punto.
- Por la realización del programa de doctorado completo (créditos y reconocimiento de suficiencia investigadora) de acuerdo con el Real Decreto 185/1.985, de 23 de Enero 1 punto.
- En la certificación académica personal deberá hacerse constar que el interesado ha completado totalmente estos estudios.
- 1.4.— Grado de Doctor:
- Por la calificación obtenida en la tesis doctoral (una de las siguientes puntuaciones):
- Apto "Cum Laude" 2 puntos.
- Apto, sobresaliente, notable, aprobado 1 punto.

2.— MERITOS PROFESIONALES

- Por cada mes completo trabajado al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en funciones propias de las plazas convocadas (hasta un máximo de 12 puntos) .. 0,15 puntos.
- Por cada mes completo trabajado al servicio de otras Administraciones Públicas en funciones propias de las plazas convocadas (hasta un máximo de 8 puntos) 0,10 puntos.

ANEXO II

PROGRAMA DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION DE CUATRO PLAZAS DE LA ESCALA SANITARIA DEL CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR DE ADMINISTRACION ESPECIAL (MEDICO ESPECIALISTA).

TEMARIO COMUN

- 1.— Las Organizaciones internacionales: La ONU y sus agencias especializadas. La idea europea: El Consejo de Europa. Las Comunidades Europeas: Antecedentes. El Tratado de Roma.
- 2.— Las Comunidades Europeas: Sistema institucional. La adhesión de España.
- 3.— La Constitución Española de 1.978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.
- 4.— La Jefatura del Estado. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El Referendo.
- 5.— Las Cortes Generales. Composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado.
- 6.— El Gobierno y las Administraciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno.
- 7.— El Poder Judicial. El principio de Unidad Jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La Organización Judicial Española.
- 8.— La Administración Central del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros, Secretarios de Estado. Subsecretarios. Secretarios Generales y Directores Generales. Otros Organos de la Administración Central. La Administración Periférica del Estado.
- 9.— Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: Constitución, competencias, Estatutos de Autonomía. El sistema institucional de las Comunidades Autónomas.
- 10.— Organización Territorial del Estado. La Administración Local: La provincia y el municipio. Otras Entidades de la Administración Local.
- 11.— Las Fuentes del Derecho Administrativo. Concepto. Clases de Fuentes. La jerarquía de las Fuentes. Leyes Constitucionales: Concepto, carácter y valor jurídico formal. Las Leyes ordinarias. Disposiciones del Poder Ejecutivo con fuerza de Ley. Otras Fuentes del Derecho Administrativo. Especial referencia al Reglamento.
- 12.— La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Ambito de aplicación y principios generales. Procedimientos administrativos: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.
- 13.— Las Administraciones Públicas y sus relaciones. Organos. Conflictos de atribuciones. Los interesados. Actividad: Normas generales, términos y plazos.
- 14.— El Acto Administrativo. Eficacia. Nulidad y anulabilidad. Revisión de los actos en vía administrativa.
- 15.— Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general. Reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Potestad sancionadora.
- 16.— Responsabilidad de la Administración Pública, de sus autoridades y demás personal a su servicio.
- 17.— Ley 3/1.990, de 29 de Junio, de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Organos superiores de la Función Pública. Programación, registros de personal y oferta de empleo público.
- 18.— Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones de los funcionarios. Supuestos y efectos de cada una de ellas.
- 19.— Derechos y deberes de los funcionarios. Sistema de retribuciones

- e indemnizaciones. Las incompatibilidades. Régimen disciplinario.
- 20.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (I). El Estatuto de Autonomía de La Rioja: Estructura y contenido.
- 21.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (II). Competencias y especificidades. Ampliación de techo competencial: Artículo 150.2, reforma estatutaria.
- 22.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (III). Organos Institucionales: La Diputación General. El Presidente. El Consejo de Gobierno.
- 23.— La Organización Mundial de la Salud. Otras organizaciones internacionales con influencia en materia sanitaria. El Reglamento sanitario internacional.
- 24.— La responsabilidad jurídica del médico. Conceptos básicos. Estudios de la responsabilidad civil y penal del médico.
- 25.— El Ministerio de Sanidad y Consumo. Estructura, competencias y relaciones en el ámbito central y periférico.
- 26.— La Secretaría General de Asistencia Sanitaria. Estructura y funciones. Instituto Nacional de la Salud. Estructura, organización y funciones.
- 27.— La Sanidad y las Corporaciones Locales. Sistemas locales de salud. Problemas de salud rural. Factores determinantes de la atención sanitaria en el medio rural.
- 28.— La Ley General de Sanidad. Fundamentos generales. Características básicas. Competencia de las Administraciones Públicas. El Sistema Nacional de Salud. Estructura y situación actual.
- 29.— La Ley General de Sanidad. La organización general del sistema sanitario público y de los servicios de Salud de las Comunidades Autónomas. Coordinación general sanitaria.
- 30.— Organización de la asistencia médica en España. Niveles de asistencia. Coordinación de los servicios.
- 31.— Organización de la medicina del trabajo. Instituciones y organizaciones españolas. Orientaciones internacionales.
- 32.— Seguridad Social en España. Organización. Coordinación de servicios con la sanidad nacional.
- 33.— La asistencia farmacéutica en España. Epidemiología del medicamento.

TEMARIO ESPECIFICO

ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION

- 1.— Concepto e historia de la Anestesiología y Reanimación.
- 2.— Estructura básica de pulmón y las vías aéreas.
- 3.— Volúmenes pulmonares. Ventilación mecánica. Resistencia de la vía aérea. Trabajo ventilatorio.
- 4.— Intercambio gaseoso alvéolo-capilar. Transporte sanguíneo de los gases. Intercambio gaseoso sangre-tejido.
- 5.— Mecanismo regulador de la ventilación.
- 6.— Posturas y anestesia. Implicaciones ventilatorias y circulatorias.
- 7.— Permeabilidad de las vías aéreas. Intubación oro y nasotraqueal. Indicaciones. Ventajas e inconvenientes.
- 8.— Traqueotomía. Indicaciones. Complicaciones.
- 9.— Fisiología cardiovascular. Actividad eléctrica y mecánica de corazón. Mecanismos de regulación del corazón.
- 10.— Sistemas arterial y venoso. Mecanismo de regulación. Débitos circulatorios especiales: Pulmonar, cerebral y capilar.
- 11.— Vómitos y regurgitación. Ileo paralítico posoperatorio. Prevención y tratamiento.
- 12.— Fisiología hepática. Funciones y sistemas metabólicos del hígado. Alteraciones hepáticas producidas por los agentes anestésicos.
- 13.— Fisiología renal. Actividad renal y su regulación. Función reguladora de la situación Ac./Ba. y del equilibrio hidroelectrolítico.
- 14.— Fisiología del sistema vegetativo. Modo de acción de los mediadores.
- 15.— Gases y vapores anestésicos. Leyes físicas. Vaporización. Sistemas y circuitos anestésicos.
- 16.— Examen preoperatorio. Premedicación. Valoración del riesgo operatorio.
- 17.— Principales anestésicos halógenos y no halógenos.
- 18.— Anestésicos gaseosos: Protóxido de nitrógeno. Ciclopropano.
- 19.— Anestesia general intravenosa de los barbitúricos. Tratamiento de su intoxicación.
- 20.— Tratamiento de otras intoxicaciones: Acido acetil-salicílico. paracetamols, tranquilizantes, monóxido de carbono.
- 21.— Bases farmacológicas y utilización de: Propanidina, ketamina, anestésicos esteroides, gamma hidroxibutirato sódico.
- 22.— Técnicas especiales en anestesia intravenosa: Anestesia potencializada, neuroleptoanalgesia, anestesia-analgesia.
- 23.— Farmacología clínica de los analgésicos narcóticos y de los antagonistas.
- 24.— Farmacología clínica de los simpaticomiméticos, parasimpaticomiméticos y parasimpaticolíticos. Utilización en Anestesiología y Reanimación.
- 25.— Curarización. Bloqueo neuromuscular. Agentes curarizantes.
- 26.— Reversión del bloqueo neuromuscular. Farmacología de los anticolinesterásicos. Bloqueo dual y su problemática.

- 27.— Técnicas especiales de la anestesia general: Hipotensión provocada e hipotermia provocada. Fisiopatología. Drogas. Indicaciones. Técnicas.
- 28.— Farmacología de los agentes anestésicos locales. Clasificación mecánica de acción. Accidentes e incidentes debidos a su uso.
- 29.— Anestésicos loco-regionales. Anestesia intradural. Anatomía. Técnica. Indicaciones y contraindicaciones. Complicaciones.
- 30.— Anestesia extradural. Anatomía. Indicaciones y contraindicaciones. Complicaciones.
- 31.— Anestesia loco-regional. Bloqueos presexuales, tronculares y periféricos. Técnicas regionales intravenosa e intraarterial. Indicaciones y contraindicaciones.
- 32.— Anestesia y Reanimación en el paciente neuroquirúrgico.
- 33.— Anestesia y Reanimación en cirugía oftalmológica.
- 34.— Anestesia y Reanimación en cirugía otorrinolaringológica.
- 35.— Anestesia y Reanimación en cirugía plástica y maxilofacial.
- 36.— Anestesia y Reanimación en cirugía bronco-pulmonar.
- 37.— Anestesia y Reanimación en cirugía cardíaca y vascular. La problemática de las exploraciones, de la colocación de marcapasos y de la cardioversión.
- 38.— Anestesia y Reanimación en cirugía del aparato digestivo.
- 39.— Anestesia y Reanimación en cirugía urológica. Problemáticas especiales del insuficiente renal y del trasplante renal.
- 40.— Analgesia, anestesia y reanimación en obstetricia y ginecología. La reanimación del recién nacido.
- 41.— Anestesia y Reanimación en cirugía traumatológica y ortopédica.
- 42.— Anestesia y Reanimación del traumatizado craneoencefálico y torácico.
- 43.— Anestesia y Reanimación en cirugía endocrinológica.
- 44.— Anestesia y Reanimación en cirugía de urgencia. Técnicas y modalidades anestésicas en los pacientes ambulatorios.
- 45.— Anestesia y Reanimación en pediatría.
- 46.— Anestesia y Reanimación en geriatría.
- 47.— Anestesia y Reanimación en el quemado.
- 48.— Anestesia en el hipertenso arterial y diabético.
- 49.— Shock. Formas clínicas. Fisiopatología. Tratamiento.
- 50.— Principales fármacos vasoactivos empleados en Anestesia y Reanimación: Dopamina, bobutamina, isoprotenerol, nitroprusiato. Acciones. Indicaciones. Administración.
- 51.— Tratamiento de las principales arritmias cardíacas. Problemática de Anestesia y Reanimación en pacientes con infarto de miocardio reciente.
- 52.— Sangre y sus derivados. Expansores del plasma.
- 53.— Accidentes e incidentes de la transfusión sanguínea.
- 54.— Coagulación intravascular diseminada. Fibrinólisis primaria y secundaria. Etiología. Fisiopatología. Tratamiento.
- 55.— Complicaciones de la anestesia general y su tratamiento: Hipertermia maligna, complicaciones pulmonares y oculares.
- 56.— Insuficiencia respiratoria aguda. Definición. Etiología. Tratamiento.
- 57.— Síndrome del Distress respiratorio. Etiología. Tratamiento.
- 58.— Fisiopatología de la ventilación artificial. Alteraciones en la respiración, circulación y neuroendocrino.

- 59.— Tromboembolismo pulmonar. Fisiopatología. Clínica. Tratamiento.
- 60.— Parada cardíaca. Sistemática de asistencia.
- 61.— Desórdenes hidroelectrolíticos. Etiología. Sintomatología. Tratamiento.
- 62.— Desórdenes en el equilibrio ácido-base. Etiología. Sintomatología. Tratamiento.
- 63.— Nutrición parenteral. Nutrientes básicos. Indicación. Modalidades y técnicas.
- 64.— Clínica del dolor. Técnicas más adecuadas para el control del dolor agudo o crónico. Complicaciones. Tratamiento.
- 65.— Muerte cerebral. Criterios diagnósticos. Situación legal ante el trasplante de órganos y tejidos.
- 66.— Aspectos deontológicos en Anestesiología y Reanimación. Determinación del momento de la muerte. Problemas psicológicos planteados en las Unidades de Reanimación.
- 67.— El anestesiólogo - Reanimador ante la Ley. Responsabilidad civil y criminal.
- 68.— Explosiones e incendios, la electricidad estática. La polución en el bloque operatorio.

Resolución de 27 de diciembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, que modifica la de 10 de diciembre de 1993 por la que se resuelve el concurso de traslados para plazas laborales de la categoría profesional de Operario
II.B.246

Por Resolución de 10 de diciembre de 1.993 (B.O.R. n.º 155, del día 23) esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas resolvió el concurso de traslados convocado por Resolución de 6 de octubre de 1.993 (B.O.R. n.º 131, del día 28) para plazas laborales de la categoría profesional de Operario.

Vista la propuesta formulada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, en la que propone la modificación de la fecha de efectividad del concurso, como consecuencia del calendario laboral de las personas afectadas.

Esta Consejería de Presidencia y Administraciones en uso de la facultades que tiene conferidas,

RESUELVE: Modificar el punto segundo de la Resolución de 10 de diciembre de 1.993, quedando como sigue: "La adscripción a las plazas obtenidas a través de este concurso tendrá efectividad con fecha 10 de enero de 1.994."

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 27 de diciembre de 1.993.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

III. Otras disposiciones y actos

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución (13.386)

III.B.2166

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa JOSE UGARTE CASILLAS, con último domicilio conocido en C/ San Fernando, 86 de NAJERA (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 31-8-93 en el expediente E-SH- 280/93, Acta de Infracción n.º 313/93, por la que se impone la multa de CINCO MIL PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 9.2 de la ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.387)

III.B.2167

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa JESUS CARABE MORENO (BAR BOLIVAR), con último domicilio conocido en C/ Mena y Navarrete, 15-Bajo de LOGROÑO, se

hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 31-8-93 en el expediente E-T-281/93, Acta de Infracción n.º 410/93, por la que se impone la multa de QUINIENTAS MIL CIEN PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 8.3 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.389)

III.B.2169

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa COMPAÑIA ALAVESA DE SEGURIDAD, con último domicilio conocido en C/ Velez de Guevara, 14 Bajo de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 31-8-93 en el expediente E-SH-283/93, Acta de Infracción n.º 463/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 10.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR

GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.390)

III.B.2170

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa **COMPAÑIA ALAVESA DE SEGURIDAD**, con último domicilio conocido en C/ Velez de Guevara, 14 Bajo de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 31-8-93 en el expediente E-T-284/93, Acta de Infracción n° 464/93, por la que se impone la multa de SETENTA MIL CIEN PESETAS, por dos infracciones tipificadas en los artículos 7.6 y 6.5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.391)

III.B.2171

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa **OYARBIDE AGUIRRE Y CIA, S.L.**, con último domicilio conocido en Polígono el Carmen, Nave 2 de CALAHORRA (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-9-93 en el expediente E-AO-330/93, Acta de Infracción n° 443/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.392)

III.B.2172

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa **CONSTRUCCIONES EDIFICIO RIOJA ALTA, S.A.**, con último domicilio conocido en C/ Grecia, 1 Bajo de HARO (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 26-10-93 en el expediente E-AO-339/93, Acta de Infracción n° 411/93, por la que se impone la multa de QUINIENTAS MIL PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.393)

III.B.2173

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa **PROMOCIONES LAYLA, S.A.**, con último domicilio conocido en C/ Bebricio, 67-1° C de CALAHORRA (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 26-10-93 en el expediente E-AO-340/93, Acta de Infracción n° 448/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.402)

III.B.2182

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación

a la empresa **PINGOUIN, S.A.**, con último domicilio conocido en Polígono de Cascajos, s/n de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 26-10-93 en el expediente E-E-319/93, Acta de Infracción n° 659/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 27.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.403)

III.B.2183

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa **PINGOUIN, S.A.**, con último domicilio conocido en Polígono de Cascajos, s/n de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 26-10-93 en el expediente E-T-320/93, Acta de Infracción n° 692/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 7.5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.383)

III.B.2163

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación al trabajador **MANUEL FERNANDEZ SANTOS**, con último domicilio conocido en Avda. San Marcial, 15-3° de LARDERO (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 26-10-93 en el expediente E-E-329/93, Acta de Infracción n° 369/93, por la que se impone la sanción de EXTINCION DEL DERECHO AL PERCIBO DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO CON DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS, por infracción tipificada en los artículos 1.3 y 30.3.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.384)

III.B.2164

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa **JOSE LUIS DEL RIO BELTRAN**, con último domicilio conocido en C/ Marqués de la Ensenada, 9 de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 26-10-93 en el expediente E-E-333/93, Acta de Infracción n° 511/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.385)

III.B.2165

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa **MUBACO, S.L.**, con último domicilio conocido en Polígono Cantabria II de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 26-10-93 en el expediente E-E-334/93, Acta de Infracción n° 594/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS, por infracción tipificada en el artículo 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO.

Logroño, a 14 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.334)

III.B.2156

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa LOARPE CONSTRUCCIONES S.A., con último domicilio conocido en C/ Gran Vía, 56 de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 23-8-93 en el expediente SS-402/93, Acta de Infracción nº 281/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 9 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.333)

III.B.2155

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa JOSE LUIS VILLANUEVA ARTECHE, con último domicilio conocido en C/ M^a Teresa Gil de Garate, 74 de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-8-93 en el expediente SS-507/93, Acta de Infracción nº 435/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 9 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.332)

III.B.2154

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa LOARPE CONSTRUCCIONES S.A., con último domicilio conocido en C/ Gran Vía, 56 de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-8-93 en el expediente SS-508/93, Acta de Infracción nº 475/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 9 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.331)

III.B.2153

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa M^a TERESA CANGA ALVAREZ, con último domicilio conocido en Ctra. Soria Km.8 de ALBELDA DE IREGUA (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 29-9-93 en el expediente SS-540/93, Acta de Infracción nº 656/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 9 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.329)

III.B.2151

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa SOCIEDAD AGROPECUARIA RIOJANA S.A., con último domicilio conocido en Ctra. Zaragoza km 74 de ALFARO (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-8-93 en el expediente SS-551/93, Acta de Infracción nº 234/93, por la

que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 9 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.330)

III.B.2152

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa SOCIEDAD AGROPECUARIA RIOJANA S.A., con último domicilio conocido en Ctra. Zaragoza km 74 de ALFARO (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 30-8-93 en el expediente SS-552/93, Acta de Infracción nº 235/93, por la que se impone la multa de DIEZ MIL PESETAS (10.000 ptas.), por infracción tipificada en el art. 13.3 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 9 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.169)

III.B.2129

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa GIL.T S.L., con último domicilio conocido en C/ Saturnino Ularqui, 3 de LOGROÑO, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 26-10-93 en el expediente SS-590/93, Acta de Infracción nº 1229/92, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 9 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.170)

III.B.2128

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa CALZADOS D'ELVICOS S.A., con último domicilio conocido en Avda. Constitución, 3 de ARNEDO (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 28-10-93 en el expediente SS-591/93, Acta de Infracción nº 315/93, por la que se impone la multa de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 9 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (13.171)

III.B.2177

De conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de fecha 26-11-92 (BOE del 27) y para que sirva de notificación a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA CALZADOS DELTA, con último domicilio conocido en C/ Espinillo, 3 de ALBERITE (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado Resolución con fecha 28-10-93 en el expediente SS-602/93, Acta de Infracción nº 552/93, por la que se impone la multa de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 ptas.), por infracción tipificada en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de QUINCE DIAS HABILES a partir de la publicación del presente anuncio ante el ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION JURIDICA Y ENTIDADES COLABORADORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Logroño, a 9 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Aprobación definitiva de tasas y precios públicos III.C.8552

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 1993, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 134 del 4 de Noviembre, relativo a la aprobación de imposición de tasas y precios públicos:

TASAS

1.— Cementerio municipal.

PRECIOS PUBLICOS

1.— Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.

2.— Ocupación de terrenos en la vía pública por mesas, sillas con finalidad lucrativa.

3.— Puestos, Barracas, Casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público

sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la propia resolución de la Corporación, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17-4 de la citada Ley 39/1988 para las tasas y del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo provisional y de las ordenanzas aprobadas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

DON ILDEFONSO LECEA TERREROS, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa.

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal, el día 27 de Septiembre p.p.d., se adoptó entre otros el siguiente ACUERDO:

1º.— ORDENANZAS FISCALES.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1, 16 y 17-1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.— Aprobar la Modificación e imposición de las Ordenanzas fiscales siguientes:

MODIFICACION:

1. Cementerio Municipal

NUEVA IMPOSICION

1. Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc.

2. Ocupación de terrenos de vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

3. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público en los términos que se contienen en el texto anexo y que surtirán efectos a partir del día 1 de Enero próximo.

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de las referidas Ordenanzas Fiscales durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presente reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación y modificación de las Ordenanzas fiscales."

Es fiel copia de su original, y para que conste y surta efectos, expido la presente en Abalos, a 10 de Diciembre de 1993.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

Obligación de contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

—Colocación de lápidas.

—Registro de transmisiones.

—Inhumaciones.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

I.— Asignación de sepulturas, nichos por 10 años:

— Vecinos: 30.000 Pts.

— Forasteros: 40.000 Pts.

II.— Asignación de terrenos para mausoleos o panteones con un máximo de 7 m² y a razón de:

— Vecinos: 40.000 Pts. m²

— Forasteros: 60.000 Pts. m²

III.— Permisos de construcción de mausoleos o panteones.

IV.— Colocación de lápidas.

V.— Registro de transmisiones.

VI.— Inhumaciones.

VII.— Fosas existentes construidas: 270.000 Pts.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.

b) La inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectuen en la fosa común.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6º. Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva Liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de esta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

E. pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 7º. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Artículo 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones

tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10°. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por la Corporación en sesión 27-09-93 ordinaria, celebrada el día 27 de Noviembre de 1993.— El Secretario.— V° B° El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

Fundamento legal.

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se registrará por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2°. Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3°. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

- Materiales de construcción: 10 pesetas m2 y día.
- Otras mercancías: 10 Pts. m2 y día.

Obligación de pago.

Artículo 4°. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de Ayuntamiento desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5°. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6°. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste referencias personales y datos suficientes para girar la liquidación.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización,

podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

Categorías de las calles.

Artículo 7°. 1. Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1994 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— V° B° El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento legal.

Artículo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa que se registrará por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2°. Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3°. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

- Hasta 3 mesas por temporada: 25.000 Pts. por año
- Más de 3 mesas: 50.000 Pts. por año

Obligación de pago.

Artículo 4°. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de Ayuntamiento desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5°. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6°. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste referencias personales y datos suficientes para girar la liquidación.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones

complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por la Corporación de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de puestos, barracas, cassetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por puestos, barracas, cassetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

- Hasta 10 m2: 5.000 Pts. por año
- Resto a 500 Pts. m2

Obligación de pago.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de Ayuntamiento desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste referencias personales y datos suficientes para girar la liquidación.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización,

podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Exposición pública del expediente de adopción de bandera municipal III.C.8479

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 1993, ha adoptado el acuerdo de aprobación de la bandera municipal cuya descripción es como sigue:

— Bandera cortada en dos franjas iguales, la primera de gules, la segunda de azul. Pegando al mástil, un jirón de arriba abajo de oro. Centrado en este, el escudo de la villa de Agoncillo.

Queda expuesto al público en la Secretaría Municipal el expediente tramitado por término de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar cuantas alegaciones y reclamaciones estimen oportunas.

Agoncillo, a 14 de diciembre de 1993.— El Alcalde, Pablo LLanos García.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Aprobación definitiva, expediente modificación de créditos 1/93 III.C.8481

Habiéndose publicado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno del presente ejercicio en el Boletín Oficial de La Rioja número 138 de 13 de noviembre de 1993, y no habiéndose formulado reclamaciones en periodo hábil establecido, queda éste aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 150 en relación con el 158 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. El resumen numérico, sería el siguiente:

A) SUPLEMENTOS DE CREDITO:

Capítulo I	300.000 ptas.
Capítulo II	500.000 ptas.
Capítulo III	100.000 ptas.
Capítulo IV	150.000 ptas.
Capítulo VI	22.815.420 ptas.
Capítulo VI	23.865.420 ptas.
TOTAL SUPLEMENTOS	23.865.420 ptas.

B) FINANCIACION

Remanente Líquido de Tesorería (Capítulo VIII). 23.865.420 ptas.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la aparición del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Arnedillo, 10 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS

Exposición pública de la Cuenta General año 1992 III.C.8483

De acuerdo con lo previsto en el art. 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General de esta Entidad Local, referida al ejercicio de 1992, se encuentra expuesta al público por un plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R., durante los cuales y ocho más los interesados pueden presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Cabezón de Cameros, a 10 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Expediente de modificación, de crédito nº 1/93 III.C.8486

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 2 de diciembre de 1993 el expediente de Modificación de Crédito nº

1/93, para el presupuesto del presente ejercicio, se somete a información pública, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones ante el Pleno que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas.

En ausencia de reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 158.2 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Fuenmayor, 10 de diciembre de 1993.— El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS

Aprobación provisional del Presupuesto General 1993

III.C.8488

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 25 de Noviembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Hervias, a 14 de diciembre de 1993.— El Alcalde, Jesús Ruiz de Gopegui Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE LEIVA

Aprobación definitiva de la creación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.8568

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional relativo a la creación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales que se relacionan, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, efectuado mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Rioja núm. 134 de fecha 4 de Noviembre de 1.993, queda definitivamente adoptado el acuerdo de Creación y Modificación de referencia de conformidad con el art.17-3 de la Ley 39/88 y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y de los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo, y Ordenanzas elevado a definitivo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanzas, podrá interponerse de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Leiva, a 14 de diciembre de 1993.— El Alcalde, Alfonso Chavarri Orive.

D. JOSE PEREZ RUIPEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIVA, LA RIOJA,

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria de pleno celebrada por la Corporación Municipal, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

3.— ORDENANZAS FISCALES.

Por el Sr. Presidente se da cuenta, que es el momento de modificar las Ordenanzas existentes y de crear aquellas que sean necesarias.

El Pleno por unanimidad de los cuatro miembros asistentes, presentes en esta sesión, y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta requerida por el art. 47-3-4 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15-1, 16, 17-1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente: A) La creación de las Ordenanzas Fiscales,

— Ordenanza Reguladora de la tasa de servicio de Cementerio.

— Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios de Piscinas.

B) Modificación de las Ordenanzas Fiscales:

— Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

— Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de Licencias Urbanísticas.

— Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del Servicio de Alcantarillado.

— Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público del suministro de Agua potable a domicilio.

— Ordenanza Reguladora del Precio Público por puestos, barracas

casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

SEGUNDO.— La creación y modificación que se aprueba en el día de hoy, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de los mismos en el B.O.R. y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 1.994.

TERCERO.— Exponer el presente acuerdo durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

CUARTO.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación provisional de creación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales.

Y para que conste y surta efectos donde preceda expido la presente certificación de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Leiva a 14 de Diciembre de 1.993.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

Obligación a contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

— Asignación de terrenos para sepulturas.

— Colocación de cruces.

— Colocación de lápidas.

— Colocación de panteones.

— Mantenimiento de sepulturas.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de las concesiones de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente,

TARIFA

1. Concesión de terrenos por diez años para sepulturas: 30.000 Pts.

2. Colocación de cruces(unidad): 3.300 Pts.

3. Colocación de lápidas (unidad): 6.000 Pts.

4. Colocación de panteón: 35.000 Pts.

5. Por conservación y limpieza de sepultura: 1.000 Pts.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

A) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.

B) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6º. Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación de sepulturas corresponde a una anualidad.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 7º. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los 30 días siguientes de la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en propio cementerio.

Artículo 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables,

aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.994, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

2. La presente ordenanza, que consta de 10 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma provisional en sesión ordinaria celebrada el 20 de Octubre de 1.993.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS.

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Piscinas, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de este precio serán las siguientes:

Niños (de 4 a 14 años):

Días laborables: 100 pts.

Días festivos: 100 pts.

Abonos mensuales: 1.500 pts.

Abonos de temporada: 2.000 pts.

Adultos:

Días laborables: 150 pts.

Días festivos: 150 pts.

Abonos mensuales: 2.000 pts.

Abonos de temporada: 2.500 pts.

Artículo 4. Obligación del pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2: Queda redactado como sigue:

El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

A) BIENES URBANOS

Porcentaje: 0,4 %

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 6, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

Queda redactado como sigue:

ARTICULO 7. EPIGRAFE QUINTO: Obras Menores: 3 por ciento sobre el presupuesto de la obra con un mínimo de 1.500 pts.

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

ARTICULO 6, queda redactado como sigue:

Acometida a red general: 20.000 pesetas, por cada local o vivienda que utilicen la acometida.

TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 9, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

ARTICULO 5: Queda redactado como sigue:

Por cada engancho de agua: 40.000 pesetas.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 15, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

Tarifas.— Queda redactado como sigue:

Artículo 3.— La cuantía del precio público será fijada en la siguiente,

TARIFA

CLASE DE INSTALACION: Todas

UNIDAD DE ADEUDO: Unica

PESETAS DIA: 500

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del "Entorno Iglesia del Salvador en Yagüe" III.C.8489

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1993, acordó aprobar inicialmente el "Proyecto de Urbanización entorno Iglesia del Salvador en Yagüe".

De conformidad con la legislación urbanística vigente se somete dicho proyecto a información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, poniéndose de manifiesto en la Unidad de Obras y Aguas de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que durante tal plazo se estime oportuno interponer.

Logroño, 13 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

Acuerdo por el que se aprueban las normas de funcionamiento del Mercado del Campo de Productos de Calidad III.C.8571

La Comisión de Gobierno, en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de Noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

"NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DEL CAMPO DE PRODUCTOS DE CALIDAD.

La Comisión de Gobierno, teniendo en cuenta:

1. La necesidad de regular el funcionamiento del Mercado del Campo de productos de calidad, establecido por acuerdo de esta Comisión de Gobierno de fecha 15 de Septiembre de 1993, y que será emplazado en la parcela municipal sita en la C/ Marqués de la Ensenada nº 52.

2. Lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesiones de 7 de Febrero y 13 de Junio de 1985, con las modificaciones introducidas por acuerdo plenario de fecha 9 de Septiembre de 1993.

3. La propuesta de Normas de funcionamiento del Mercado del Campo de productos de calidad, elaboradas por el Jefe del Servicio de Comunitarios, de fecha 25 de Octubre de 1993.

4. El dictamen de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Servicios Comunitarios de 16 de Noviembre de 1993.

Adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar las Normas de funcionamiento del Mercado del Campo de productos de calidad que figuran como Anexo al presente acuerdo".

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; entendiéndose que podrá utilizarse cualquier otro recurso, que se estime conveniente.

Logroño, 10 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

ANEXO

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DEL CAMPO DE PRODUCTOS DE CALIDAD

CAPITULO I

Disposiciones Generales

1ª Las presentes Normas se dictan en virtud de la facultad contenida en el artículo 43.2 de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 7 de Febrero y 13 de Junio de 1.985, con las modificaciones introducidas por acuerdo plenario de fecha 9 de Septiembre de 1.993.

2ª Serán de aplicación estas Normas al funcionamiento del Mercado del Campo de productos de calidad, establecido por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 15 de Septiembre de 1.993, sin perjuicio de las prescripciones señaladas en la Ordenanza Reguladora citada y lo dispuesto en el Real Decreto nº 1010/85, de 5 de Junio, que regula determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial y demás preceptos legales en la materia.

3ª Podrán concurrir al Mercado como vendedores, los agricultores, individuales o asociados, que realicen la venta directa de sus propios

productos, en las condiciones y requisitos señalados en estas Normas y que cumplan con la legislación vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado.

4ª Sólo se autorizará la venta de los productos especificados en estas Normas. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta de determinados artículos o productos en los casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen.

5ª La venta se realizará en puestos e instalaciones desmontables, contando cada uno con una estructura ligera que permita un montaje y desmontaje sencillo, de acuerdo con el servicio de Arquitectura. No se permitirá la venta desde los vehículos.

CAPITULO II

De las características del mercado

6ª Viene definido por las siguientes características:

1. El mercado autorizado tiene la denominación de "Mercado del Campo de productos de calidad".

2. La zona de su emplazamiento será la parcela municipal sita en la calle Marqués de la Ensenada nº 52.

3. Las fechas y horas de prestación serán los Martes y Viernes de cada semana, de 8 a 14 horas. En el supuesto de coincidencia con día festivo se trasladará a la víspera, siendo viernes, y al día posterior, siendo martes. Los meses entre Diciembre y Mayo sólo se celebrará los viernes.

4. Fuera del horario del mercado, el recinto continuará desempeñando la función de aparcamiento.

5. El número máximo de puestos que pueden instalarse es de 81.

7ª Los tipos de productos o artículos que únicamente podrán ser vendidos en el mercado, serán los siguientes:

a) Producciones agrícolas en fresco provenientes de las explotaciones de los agricultores: frutas, hortalizas, productos de temporada.

b) Id. producciones de agricultura biológica.

c) Productos transformados agrarios de tipo artesano: conservas, miel, etc., que cuenten con el correspondiente registro sanitario.

Como regla básica, todos los alimentos cumplirán las normativas sanitarias exigidas para cada uno de ellos, siendo indispensable que se presenten debidamente envasados y etiquetados aquellos productos cuya normativa lo exija. En todo caso deberán reunir las características mínimas de calidad señaladas en el Anexo I de estas Normas.

CAPITULO III

De las autorizaciones municipales

8ª Para optar a las autorizaciones municipales correspondientes a la venta en el mercado, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar dado de alta en el epígrafe adecuado del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

b) Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta.

d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

e) Estar en posesión, hallándose vigente, del carnet de manipulador de alimentos o documento que por disposiciones posteriores lo sustituya.

f) Solicitar la autorización municipal correspondiente aportando los datos siguientes:

— Nombre y apellidos.

— Número del documento nacional de identidad y N.I.F.

— Población, calle, número y piso de domicilio, así como el código postal.

— Determinación exacta de la clase de productos autorizados que pretenda poner en venta.

— Certificación del Ayuntamiento o Cámara Agraria Local donde se obtengan las cosechas, demostrativa, de una parte, de la condición de cosechero del peticionario, y de otra parte, del volumen aproximado de las cosechas con determinación del correspondiente a cada clase de género.

— Y declaración comprensiva de las personas que trabajen en los puestos de su titularidad.

Las personas que resulten titulares de las autorizaciones municipales aportarán dos fotografías tamaño carnet y quedarán obligadas a satisfacer los Precios Públicos por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales recogidos en las correspondientes tarifas.

9ª Las autorizaciones municipales se otorgaran directamente por la Alcaldía, a petición de las personas o entidades interesadas, a propuesta en su caso de la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Servicios Comunitarios, la cual tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Años de residencia del solicitante en Logroño.

b) Situación económica y familiar del solicitante. A estos efectos aportará la documentación que convenga a la declaración que presente.

c) Anterior ejercicio de la actividad por el solicitante.

d) Pertenencia del interesado a asociaciones que agrupen a los agricultores.

Si existiese respecto de estas licencias, mayor número de peticionarios que licencias a otorgar, se celebrará sorteo para la adjudicación de éstas.

10ª Cada persona podrá acceder a una sola autorización de venta.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles y su periodo de vigencia no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.

11ª Las autorizaciones deberán contener la fotografía y datos personales de su titular, determinación del lugar y puesto del mercado en que pueda ejercerse la venta, plazo de vigencia y fechas de prestación autorizada, productos que pueden venderse e importe de los Precios Públicos a satisfacer. Por la Unidad municipal correspondiente se confeccionarán unos carnets de vendedor ambulante en los que se se especificarán los datos necesarios.

12ª Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en el Mercado del Campo tendrán carácter discrecional y podrán ser revocadas por el órgano municipal que las otorgó cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron (fin de temporada del producto en venta por el que se solicitó la autorización, etc.).

Igualmente podrá decretarse la caducidad de las autorizaciones o licencias cuando por razón de reformas urbanas, obras en la vía pública o en los servicios, tráfico y otras causas de interés público, convenga a la realización de las mismas.

En todo caso las autorizaciones serán revocadas cuando se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en el R.D. 1945/83, de 22 de Junio.

13ª Son causas, además, de retirada de la autorización municipal, las siguientes:

a) La falta de pago de los tributos y precios públicos municipales durante dos meses consecutivos.

b) La no limpieza reiterada del Puesto y su entorno, una vez finalizado el mercado y retiradas las instalaciones.

c) La ocupación injustificada de espacios no autorizados o reservados a otros vendedores, y pasos comunes, de forma reiterada atendido el juicio del vigilante del mercado.

d) La utilización del terreno reservado para fin o venta diferente del autorizado durante más de un día de mercado.

CAPITULO IV

De las condiciones del mercado y de los puestos de venta

14ª El Mercado del Campo de productos de calidad se desarrollará en el emplazamiento y en los días y horas previstos en estas Normas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Final.

15ª Los puestos de venta serán desmontables diariamente con dimensiones de 2 metros de frente por 4 de fondo y en la ocupación de superficie se limitarán a la autorizada. No se permitirá la venta desde los vehículos.

16ª Todos los puestos de venta expondrán públicamente las autorizaciones otorgadas a su titular en forma que su lectura resulte posible desde la zona de compradores.

17ª Queda prohibido en los puestos de venta la instalación de megafonía y música, así como la emisión de mensajes publicitarios sonoros.

18ª Se podrán determinar las condiciones estéticas que deban reunir los puestos de venta del mercado, quedando obligadas las personas autorizadas a su cumplimiento.

19ª Los puestos serán distribuidos en el mercado por decisión municipal, la que atenderá el parcelario aprobado por el órgano municipal competente.

20ª En los casos de puestos que estando adjudicados permanezcan desocupados una hora después de iniciada la prestación del mercado, sus superficies podrán ser ocupadas ese día por los titulares de los puestos colindantes, satisfaciendo los precios públicos correspondientes, siempre que organicen sus instalaciones en forma adecuada para las ventas a que se refieran. La adjudicación, en tal supuesto, se hará directamente por los funcionarios encargados.

21ª El control sanitario y las inspecciones de los puestos y productos que se oferten a la venta corresponden a los servicios municipales y autonómicos del Área de Salud.

22ª La organización, controles administrativos y vigilancia de la venta en la vía pública corresponden al Área de Mercados y a los servicios de la Policía Local. En el mercado, durante las horas de su celebración existirá un miembro o miembros de la Policía Local que auxiliarán cuando sean requeridos por la persona encargada (que será funcionario municipal del área de mercados) en las principales funciones enumeradas en el artículo 45º.10 de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos.

CAPITULO V

Derechos y obligaciones de los vendedores

23ª 1. Son derechos de las personas autorizadas a la venta en el mercado:

a) La ocupación de los puestos que les correspondan.

b) La realización de las ventas de los productos autorizados en las fechas y horas de prestación señaladas.

2. Si por razón de la actividad, el titular hubiese de estar asistido de alguna otra persona, sólo podrá serlo por sus familiares o dependientes afiliados como asalariados suyos en la Seguridad Social.

24ª Son obligaciones de las personas autorizadas a la venta en el mercado:

a) Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias respecto de la actividad

que ejerzan.

b) Abonar los precios públicos municipales que correspondan al aprovechamiento, dentro de los plazos establecidos.

c) Ejercer la actividad o vender exclusivamente los productos para los que hayan sido autorizados.

d) Utilizar pesos o medidas debidamente contrastadas por el servicio correspondiente de la Administración pública.

e) Observar las normas sanitarias que establecen las disposiciones vigentes, y poseer, hallándose vigente, el carnet de manipulador de alimentos.

f) Cumplir cuantas obligaciones impongan las disposiciones aplicables por razón de la actividad que ejerzan, especialmente en materia de disciplina de mercado, comercialización y venta de productos alimenticios.

g) Mantener las instalaciones y puestos en las debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato público.

h) Mantener limpio de residuos y desperdicios los emplazamientos en todo momento.

i) Mantener perfectamente visible el distintivo entregado por la Alcaldía en el momento de concesión de la licencia.

j) Cuantas otras obligaciones vengan señaladas en estas Normas o en la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos.

CAPITULO VI
Faltas y sanciones

25ª 1. Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.

2. Serán faltas leves:

a) La desobediencia a atender las normas de orden e indicaciones de la Policía Local.

b) Falta de ornato o limpieza de las instalaciones y sus inmediaciones.

c) Cualquier infracción de estas Normas no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

3. Se considerarán faltas graves:

a) La reiteración por tres veces en faltas leves en el periodo de un año.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

c) No ejercer personalmente la actividad salvo causa justificada debidamente acreditada con autorización municipal.

d) Dedicarse a la venta de productos distintos de los autorizados.

e) Negarse a exhibir a los agentes e inspectores municipales los documentos a que se refieren los apartados a) y b) de la norma anterior.

f) Traspasar o ceder la concesión o licencia, así como cambiar el emplazamiento de las instalaciones o ampliarlas sin autorización municipal y extender las mercancías fuera de los límites del puesto.

4. Se calificarán como faltas muy graves:

a) La reiteración por dos veces en faltas graves en el periodo de un año.

b) Carecer de la autorización de venta correspondiente.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados a), b) y f) de la norma anterior.

d) Incumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables a las instalaciones o a los productos que se vendan sin perjuicio de las responsabilidades que puedan afectar al titular ante los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma o Administración del Estado.

e) El ejercicio de la actividad por personas afectadas de enfermedades infecciosas, contagiosas o de la piel.

26ª 1. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, y el grado de reincidencia del infractor.

2. Las faltas serán sancionadas:

a) Las leves con multas de 500 a 5.000 ptas.

b) Las faltas graves con multa de 5.001 a 20.000 ptas. y pérdida temporal de la concesión por un periodo de hasta seis meses.

c) Las faltas muy graves con multa de 20.001 a 50.000 pesetas, o con la caducidad de la concesión.

3. Corresponde a la Alcaldía, previo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Servicios Comunitarios, la imposición de multas; en caso de caducidad ésta será decretada por el órgano corporativo competente conforme a estas Normas para autorizar el aprovechamiento, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda disponer, en caso necesario, la suspensión provisional de las licencias.

Disposición Final.— Corresponde a la Comisión Municipal de Gobierno a propuesta de la de Medio Ambiente y Servicios Comunitarios, la facultad de suprimir el Mercado del Campo. Esta facultad será discrecional y llevará consigo la caducidad de las licencias otorgadas para el mismo, sin que proceda indemnización o resarcimiento alguno a los concesionarios cualesquiera que sea el título o forma de adjudicación de los puestos.

ANEXO I: Características mínimas de calidad

Tomando en consideración las peculiaridades de cada producto, y como norma general, los productos objeto de venta en el Mercado del Campo de productos de calidad, deberán mantener las siguientes características mínimas:

— Estar enteros.

— Bien desarrollados Estar sanos; se excluyen los productos podridos o que estén presentes señales de enfermedad, ataque de insectos, que los hagan impropios para el consumo.

— Presentar aspecto fresco.

— Estar limpios y exentos de materias extrañas, tierra, etc.

— Estar exentos de humedad exterior anormal.

— Estar exentos de olores y/o sabores extraños.

— Deben haber sido recolectados cuidadosamente y presentar un desarrollo suficiente y un grado de madurez tal que permita soportar el transporte y la manipulación y responder a las exigencias comerciales.

Aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 1994
III.C.8589

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 1994, que luego se relacionan.

Presentadas reclamaciones y sugerencias contra los acuerdos y Ordenanzas provisionales denominadas "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica", "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras", "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos" y "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Matadero y Acarreo de Carnes", en sesión plenaria de 23 de Diciembre de 1993, se han adoptado acuerdos definitivos al respecto.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el resto de los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 135, de fecha 6 de noviembre de 1993, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de modificación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del artículo 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17-1, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y los artículos modificados de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor y así como los acuerdos definitivos de la sesión plenaria de 23 de Diciembre de 1993 con los textos de las respectivas Ordenanzas ya definitivos.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Logroño, 27 de Diciembre de 1993.— EL ALCALDE.

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE APROBACIONES PROVISIONALES.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DEL INDICE FISCAL DE CALLES. ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La necesidad de modificar el índice fiscal de calles para actualizarlo e incorporar las nuevas.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar el índice fiscal de calles en el sentido de cambiar las categorías de las siguientes e incluir las nuevas según se indica:

Acequia	4
Avda de La Paz (de Avda de Navarra a Avda Colón) .	1
Banasteros	4
Cerámica	4
Coronilla	4
Del Piquete	4
Juan Boscán	4
Las Balsas	4
Las Cañas	4
Olivares	4
Parque de los Cedros	4

Parque del Ebro	4
Paseo de la Constitución	3
Plantío	4
Plaza Juan Miró	3
Poligono de la Portalada II	4
Ramblasque	2
Serón	4
Servillas	4
Unidad de Actuación Pedregales	4
Unidad de Actuación U-27	4
Unidad de Ejecución El Carretil	4

Tercero: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de derogar la Disposición Transitoria primera y el apartado 2. de la segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Derogar, con efectos 1 de enero de 1994, la Disposición Transitoria primera y el primer párrafo del apartado 2. de la segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 6 y 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como establecer un nuevo artículo para regular las infracciones y sanciones tributarias.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar los artículos 6 y 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.— Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que realicen en este término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 15.— 1. La formación de la matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la

calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Sin perjuicio de ello, la notificación de estos actos podrá ser realizada por este Ayuntamiento o por la Administración Tributaria del Estado, juntamente con la notificación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

2. Este Ayuntamiento liquidará, recaudará y revisará los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto tratándose de cuotas municipales y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

La concesión y denegación de exenciones cuando se tribute por cuota municipal será resuelta por este Ayuntamiento previo informe del órgano competente de la Administración Tributaria del Estado.

La solicitud de beneficios fiscales se llevará a cabo en la Administración Tributaria del Estado.

3. La inspección de este impuesto se llevará a cabo por este Ayuntamiento.

4. Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo en la Recaudación municipal.

Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio, la cuota se recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo por este Ayuntamiento.

Tercero: Incorporar en la Ordenanza un nuevo artículo con el número 16 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Cuarto: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 1994 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quinto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 2, 7 y 10 y de derogar las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar los artículos 2, 7 y 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Consejería de Industria de la Comunidad Autónoma de La Rioja o, en su caso, cuando relamente estén en circulación.

Artículo 7.— 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

El coeficiente queda fijado en el 1,286.

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.575 Pts.
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.945 Pts.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	14.660 Pts.
De más de 16 caballos fiscales	18.260 Pts.

B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	16.975 Pts.
De 21 a 50 plazas	24.180 Pts.
De más de 50 plazas	30.220 Pts.

C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	8.615 Pts.
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	16.975 Pts.
De más de 2.999 a 9.999 Kg de carga útil	24.175 Pts.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	30.220 Pts.

D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.600 Pts.
De 16 a 25 caballos fiscales	5.659 Pts.
De más de 25 caballos fiscales	16.975 Pts.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.600 Pts.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.660 Pts.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	16.975 Pts.

F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	900 Pts.
Motocicletas hasta 125 c.c.	900 Pts.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.545 Pts.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.085 Pts.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	6.175 Pts.
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.345 Pts.

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en la Orden de 16 de Julio de 1984 sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

4. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación.

Artículo 10.— 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

4. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.

En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las

correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Tercero: Derogar las disposiciones transitorias de la indicada Ordenanza. Cuarto: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quinto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.— El tipo impositivo será 2,75%.

Tercero: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 3 del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 79 de la Ley 31/1991 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar el apartado 3 del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que quedará redactado de la siguiente forma:

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terreno de naturaleza urbana derivadas de las operaciones enumeradas en el artículo 1º de la Ley 29/91 de 16 de diciembre cuando resulte aplicable a las mismas el régimen tributario establecido en Título I de dicha Ley.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá

que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el apartado anterior.

Tercero: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1994 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 y de derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

DERECHOS DE ACOMETIDA:

— Diámetro menor o igual a 30 mm	25.875 Ptas.
— Diámetro de 40 mm	46.575 Ptas.
— Diámetro de 50 mm	62.100 Ptas.
— Diámetro de 80 mm	124.200 Ptas.
— Diámetros iguales o mayores de 100 mm: 1.650 x D (mm) siendo D el diámetro de la acometida en mm.	

DERECHOS DE CONTRATACION.

Calibre del contador.	
— 13 y 15 mm	10.350 Ptas.
— 20 y 25 mm	15.525 Ptas.
— 30 mm	41.400 Ptas.
— 40 mm	51.750 Ptas.
— 50 mm	82.800 Ptas.
— 65 mm	103.500 Ptas.
— 80 mm	134.550 Ptas.
— 100 mm	155.250 Ptas.
— 125 mm	186.300 Ptas.
— 150 mm	232.875 Ptas.

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

— Proporcional de 60 y 80 mm	67.275 Ptas.
— Proporcional de 100 mm	82.800 Ptas.
— Proporcional de 150 mm	113.850 Ptas.

Cuando el alta en el suministro no suponga modificación en los aparatos de medida ya instalados los derechos de contratación serán de 2.590 Ptas. para uso domestico y 5.175 Ptas. para uso no domestico.

CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS.

USOS DOMESTICOS.

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.035 Ptas.
— 1er Bloque (0-36 m3) al semestre	24 Ptas.
— 2º Bloque (37-120 m3) al semestre	33 Ptas.
— 3º Bloque (mas de 120 m3) al semestre	44 Ptas.

En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" y consumo como viviendas tenga el inmueble.

USO NO DOMESTICO.

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.690 Ptas.
— 1er Bloque (0-200 m3) al semestre	33 Ptas.
— 2º Bloque (200 m3 en adelante) al semestre	38 Ptas.

Las tarifas indicadas anteriormente serán actualizadas el 1 de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Tercero: Derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Reguladora de dicha Tasa.

Cuarto: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quinto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 4, 7 y 8 y de derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar los artículos 4, 7, 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 4.— 1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, usuarias y beneficiarias del servicio.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

POR CADA VIVIENDA O LOCAL SIN ACTIVIDAD:

CATEGORIA DE LA CALLE	PESETAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	3.613
2ª Categoría	2.247
3ª Categoría	1.286
4ª Categoría	858
5ª Categoría	571

Si en una vivienda se ejerciera algún tipo de actividad económica, tributará con sujeción a las tarifas correspondientes a dicha actividad.

COMERCIO EN GENERAL, BANCOS, OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y OTROS SERVICIOS.

CATEGORIA CALLE	SUPERFICIE UTIL LOCAL (M2)	PTAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	Hasta 50	5.354
	De 51 a 150	6.960
	De 151 a 300	8.568
	De 301 a 600	10.708
	De 601 a 900	16.062
	De 901 a 1200	21.416
	De 1201 a 1500	26.770
	De 1501 a 1800	32.125
De más de 1800	37.479	
2ª Categoría	Hasta 50	4.099
	De 51 a 150	5.329
	De 151 a 300	6.557
	De 301 a 600	8.197
	De 601 a 900	12.295
	De 901 a 1200	16.394
	De 1201 a 1500	20.492
	De 1501 a 1800	24.591
De más de 1800	28.689	
3ª Categoría	Hasta 50	3.185
	De 51 a 150	4.142
	De 151 a 300	5.097
	De 301 a 600	6.371
	De 601 a 900	9.556
	De 901 a 1200	12.741
	De 1201 a 1500	15.927
	De 1501 a 1800	19.112
De más de 1800	22.297	
4ª Categoría	Hasta 50	1.990
	De 51 a 150	2.588
	De 151 a 300	3.183
	De 301 a 600	3.978
	De 601 a 900	5.968
	De 901 a 1200	7.958
	De 1201 a 1500	9.948
	De 1501 a 1800	11.936
De más de 1800	13.926	
5ª Categoría	Hasta 50	1.244
	De 51 a 150	1.617
	De 151 a 300	1.992
	De 301 a 600	2.484
	De 601 a 900	3.733
	De 901 a 1200	4.977
	De 1201 a 1500	6.221
	De 1501 a 1800	7.465
De más de 1800	8.710	

COMERCIO DEL RAMO DE LA ALIMENTACION, HOSTELERIA, CAFES, BARES, RESTAURANTES, TABERNAS, PASTELERIAS, PUESTOS DE ESPECTACULOS EN GENERAL Y SIMILARES.

CATEGORIA CALLE	SUPERFICIE UTIL LOCAL (M2)	PTAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	Hasta 50	7.960
	De 51 a 150	10.347
	De 151 a 300	12.737
	De 301 a 600	15.920
	De 601 a 900	23.880
	De 901 a 1200	31.840
	De 1201 a 1500	39.780
	De 1501 a 1800	47.760
	De más de 1800	55.720
	2ª Categoría	Hasta 50
De 51 a 150		8.275
De 151 a 300		10.186
De 301 a 600		12.732
De 601 a 900		19.099
De 901 a 1200		25.465
De 1201 a 1500		31.830

De 1501 a 1800	38.196	
De más de 1800	44.563	
3ª Categoría	Hasta 50	5.612
	De 51 a 150	7.295
	De 151 a 300	8.979
	De 301 a 600	11.223
	De 601 a 900	16.836
	De 901 a 1200	22.447
	De 1201 a 1500	28.059
	De 1501 a 1800	33.670
	De más de 1800	39.282

4ª Categoría	Hasta 50	3.508
	De 51 a 150	4.560
	De 151 a 300	5.612
	De 301 a 600	7.015
	De 601 a 900	10.523
	De 901 a 1200	14.029
	De 1201 a 1500	17.537
	De 1501 a 1800	21.044
	De más de 1800	24.552

5ª Categoría	Hasta 50	2.192
	De 51 a 150	2.850
	De 151 a 300	3.508
	De 301 a 600	4.384
	De 601 a 900	6.575
	De 901 a 1200	8.767
	De 1201 a 1500	10.859
	De 1501 a 1800	13.150
	De más de 1800	15.843

INDUSTRIAS, FABRICAS, TALLERES, ALMACENES, CLINICAS, SANATORIOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

SUPERFICIE UTIL DEL LOCAL (M2) PESETAS AL SEMESTRE

Hasta 150	2.976
De 151 a 400	5.995
De 401 a 1000	12.830
De 1001 a 2000	24.925
De más de 2000	49.834

Las actividades comerciales, industriales y de servicios que generen más de 500 litros/día de basura asimilable a doméstica tributarán además de por la cuantía indicada en las tarifas anteriores por la siguiente: :

Por contenedor 145.590 Ptas/año

Los inmuebles tributarán por unidad de local, entendiéndose como tal aquellos locales que registralmente figuren como independientes, a excepción de los que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada uno y no se encuentren comunicados entre si.

Las cuotas indicadas en la presente tarifa serán actualizadas el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 8.— La tasa se devengará desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

Tercero: Derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa.

Cuarto: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quinto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 9 y 10 y derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar los artículos 9 y 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 9.— 1. La base imponible estará determinada por el volumen de agua consumida de cualquier origen y naturaleza, medida o estimada en m³, de acuerdo con los siguientes criterios: :

a) AGUAS SUMINISTRADAS POR LA RED MUNICIPAL Y CONTROLADAS POR CONTADOR: La medición del consumo se realizará a través de la lectura del contador.

Cuando existan causas imputables al usuario que impidan conocer el consumo de agua, se estimará éste en quince metros cúbicos mensuales; la cantidad resultante no será deducible en posteriores recibos; tratándose de Comunidades de vecinos dicha estimación será de 15 m³. mensuales por vivienda.

b) AGUAS DE CUALQUIER OTRA PROCEDENCIA DISTINTA DE LA RED MUNICIPAL: La medición o estimación del consumo se realizará por determinación directa o por medio de la siguiente fórmula:

$$Q(m^3/mes) = 4000 \times P:$$

siendo: P = potencia de la bomba en Kw.

Dicha fórmula se considera transitoria hasta tanto no se haya realizado la obligatoria colocación de un sistema de medida de caudal.

2. En los supuestos en los que concurran los dos tipos de suministro, contemplados anteriormente, el consumo vendrá determinado por la adición de los diversos consumos medidos o estimados de acuerdo con las reglas anteriores.

3. Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente y se compruebe de manera suficiente mediante las verificaciones oportunas, que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier procedencia y la de agua residual vertida, supera el 10% de aquella, dicha diferencia podrá deducirse.

Esta deducción solamente será aplicable a partir de un consumo anual superior a 6.000 metros cúbicos.

Artículo 10.— El tipo impositivo se fija en 20 Ptas. por metro cúbico.

Tercero: Derogar la Disposición Adicional de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Tasa.

Cuarto: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quinto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar los artículos 8 y 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos:

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar los artículos 8 y 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 8.— 1. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

— Actividades inocuas: 19.875 Ptas. por licencia.
— Actividades calificadas según Reglamento M:I.N.P.: 48.665 Ptas. por licencia.

2. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 75 % de las señaladas anteriormente, siempre que no se hubiera abierto el establecimiento.

3. La caducidad de las licencias determinará la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas.

4. Las tarifas fijadas en el apartado 1 se actualizarán el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 11.— La recaudación se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, una vez notificada la liquidación correspondiente.

Tercero: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 2 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 21 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en los Cementerios Municipales, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A) INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCIONES DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBAÑILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES:

1. INHUMACIONES.

1. 1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:
1.1.1. Veinte por ciento del importe del servicio de Pompas Fúnebres con un mínimo de 4.995 Ptas. por cuerpo humano.

1. 2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de Logroño:

1.2.1 20% del servicio nº 3.

2. EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.

2. 1. Traslado de cadáveres .

2. 1. 1 Por traslado de cadáveres antes de transcurridos cinco años desde la fecha de inhumación 12.470 Ptas

2.2. Reducción de restos .

2.2.1. Por reducción de restos 1.870 Ptas.

2.3. Traslado de restos.

2. 3. 1 Por traslado de restos 2.490 Ptas.

3. DEPOSITO DE CADAVERES.

3. 1. Por permanencia de un cadaver en el depósito, a petición de parte interesada, por día o fracción 750 Ptas.

3. 2. Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día o fracción 1.870 Ptas.

B) TRANSMISION DE PANTEONES Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.

1. TRANSMISION DE PANTEONES.

1. 1. Por transmisión mortis-causa de panteones 12.480 Ptas.
1. 2. Por transmisión mortis-causa de otras sepulturas 1.250 Ptas.

2. EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.

2. 1. Por expedición de duplicados de títulos 1.250 Ptas.

C) OBRAS MENORES.

1. LICENCIAS.

1. 1 Por colocar lápida inscrita o efectuar grabaciones en la existente en todo tipo de sepulturas 775 Ptas.
1. 1 Por decoración y ornato exterior e interior en las mismas 775 Ptas.

Las tarifas fijadas anteriormente se actualizarán el primero de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo, correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Tercero: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

DESDE LA SALIDA DEL PARQUE:

PERSONAL POR MEDIA HORA O FRACCION/PTAS

Grupo A	1.370
Grupo B	1.055
Grupo C y D	915
Grupo E	845

MATERIAL POR MEDIA HORA O FRACCION PESETAS

Autobomba	3.620
Autotanque	3.620
Autoescala	5.175
Autobrazo	5.175
Vehículo taller	2.070
Vehículo ambulancia	1.035
Vehículo transporte	1.035
Vehículo auxiliar	1.035

La Tasa regulada en esta Ordenanza se revisará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Tercero: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fechas 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS:

1. Quedan comprendidas en el presente epígrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondonguería de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:

- a) Sacrificio y faenado.
- b) Otros servicios.

2. TARIFAS PESETAS KILO/CANAL

1. Ganado bovino	22
2. Ganado ovino y caprino:	
2. 1. Corderos de pasto	35,75
2. 2. Corderos de leche	49,05
2. 3. Cabritos	41,70
2. 4. Carneros, cabras, ovejas	35,80

3. Ganado porcino:	
3.1. Cerdos normales	15,85
3.2. Rostrizos	133
3.3. Verracos y cerdas paridas	15,85

4. Conejos 38,90 Ptas. Pieza

3. RECARGOS.

Reses recepcionadas fuera del horario establecido 25%

B) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CANALES EN FRESCO.

PESETAS KILO/CANAL.

Todas las canales	10,30
Facturación mínima por servicio	790

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

II. 1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Tercero: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 339/1990 de 2 de marzo de Seguridad Vial.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:	
a) Motocicletas y ciclomotores	3.100 Ptas.
b) Motocarros	5.200 Ptas.
c) Turismos	5.200 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	5.200 Ptas.
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A	8.300 Ptas.
f) Otros vehículos de más de 3501 Kg P.M.A	10.400 Ptas.

Cuando la retirada de los vehículos no pueda realizarse por los medios municipales, el tipo impositivo se determinará en función del coste que suponga para el Ayuntamiento la prestación del servicio.

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche).

a) Motocicletas y ciclomotores	1.600 Ptas.
b) Motocarros	3.100 Ptas.
c) Turismos	3.100 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	3.100 Ptas.
e) Otros Vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A	4.200 Ptas.
f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A	5.300 Ptas.

3. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

a) Motocicletas y ciclomotores	400 Ptas/día.
b) Motocarros	800 Ptas/día.
c) Turismos	800 Ptas/día.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	800 Ptas/día.
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A	1.000 Ptas/día.
f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A	1.200 Ptas/día.

4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:
Importe: 5.200 Ptas.

Tercero: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente

certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-taxis y demás Vehículos de Alquiler.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

I.

A) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS PESETAS.

Licencias de la clase A (auto-taxis)	187.170
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	18.715

B) AUTORIZACION EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS.

Clase A	311.955
---------	---------

C) EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR.

Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos del servicio público	1.250
--	-------

D) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR.

Por la expedición de cada uno de ellos	1.250
--	-------

E) EXPEDICION DE PERMISOS DE SALIDA DEL TERMINO MUNICIPAL.

Por la expedición de cada permiso	65
-----------------------------------	----

II.

1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Tercero: La anterior modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las

Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1993 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Ratificar la inclusión de este asunto en el orden del día, de conformidad con el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Modificar el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS.

Sobre la superficie total de la finca afectada:
Hasta 1.000 m2. 11,50 Ptas./m2

Por exceso:
— De más de 1.000 m2. hasta 10.000 m2 4,35 Ptas./m2
— De más de 10.000 m2. 2,15 Ptas./m2

B. TRAMITACION DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE INDOLE URBANISTICA.

1. Delimitación de polígonos y unidades de actuación y autorizaciones para redactar planes de ordenación:

T = 6.845 Ptas./Ha.

2. Avances de planeamiento:

T = 17.085 Ptas./Ha.

3. Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones globales, excluidos los estudios de detalle:

T = 51.325 Ptas./Ha.

4. Estudios de detalle:

T = 51.325 Ptas./Ha.

5. Modificaciones puntuales, sin ámbito superficial definido, o de Ordenanzas y demás documentos no gráficos:

T = 32.910 Ptas.

C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES.

1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos:

T = 5.270 Ptas. por operación.

2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos:

T = 13.165 Ptas. por operación.

3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas).

T = 18.430 Ptas. por operación.

4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad:

T = 39.480 Ptas. por operación.

D. EXPEDICION DE CEDULAS URBANISTICAS; CERTIFICADOS E INFORMES:

1. Cédula Urbanística:	12.690 Ptas.
2. Certificados e informes que requieren la emisión de dictamen	12.690 Ptas.
3. Certificados e informes que no requieren la emisión de dictamen	7.000 Ptas.

Tercero: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1994 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de

exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide el presente certificado, en Logroño el día nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres. V. B. EL ALCAIDE

MODIFICACION DEL IMPUESTO FISCAL EN CALLES, ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL GERMAN DEL CRISTION, RECAUDACION E INSPECCION.

Acción de saneamiento de calles	4
Avenida de La Paz (de Avda de Navarra a Avda Colon)	1
Barrio de San Juan	4
Barrio de San Pedro	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blasque	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4
Barrio de San Miguel	4
Barrio de San Nicolás	4
Barrio de San Pablo	4
Barrio de San Sebastián	4
Barrio de San Vicente	4
Barrio de San Blas	4
Barrio de San Mateo	4

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Consejería de Industria de la Comunidad Autónoma de La Rioja o, en su caso, cuando relamente estén en circulación.

Artículo 7.— 1. Las tarifas del impuesto serán las que resulten de incrementar las cuotas recogidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para cada clase de vehículo con el coeficiente 1,286, redondeando las mismas en múltiplos de cinco, en función del resultado de la operación indicada.

2. Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en la Orden de 16 de Julio de 1984 sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño ó disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

3. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de la Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

4.— La potencia fiscal expresada en caballos fiscales se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del código de la Circulación.

Artículo 10.— 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja por transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

4. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.

En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de La Rioja y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 5.— El tipo impositivo será el 2,65%.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 4.— Apartado 3.

3.No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de

terreno de naturaleza urbana derivadas de las operaciones enumeradas en el artículo 1º de la Ley 29/91 de 16 de diciembre cuando resulte aplicable a las mismas el régimen tributario establecido en Título I de dicha Ley.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el apartado anterior.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

DERECHOS DE ACOMETIDA:

— Diámetro menor o igual a 30 mm	25.875 Ptas.
— Diámetro de 40 mm	46.575 Ptas.
— Diámetro de 50 mm	62.100 Ptas.
— Diámetro de 80 mm	124.200 Ptas.
— Diámetros iguales o mayores de 100 mm: 1.650 x D (mm) siendo D el diámetro de la acometida en mm.	

DERECHOS DE CONTRATACION.

Calibre del contador.	
— 13 y 15 mm	10.350 Ptas.
— 20 y 25 mm	15.525 Ptas.
— 30 mm	41.400 Ptas.
— 40 mm	51.750 Ptas.
— 50 mm	82.800 Ptas.
— 65 mm	103.500 Ptas.
— 80 mm	134.550 Ptas.
— 100 mm	155.250 Ptas.
— 125 mm	186.300 Ptas.
— 150 mm	232.875 Ptas.

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

— Proporcional de 60 y 80 mm	67.275 Ptas.
— Proporcional de 100 mm	82.800 Ptas.
— Proporcional de 150 mm	113.850 Ptas.

Cuando el alta en el suministro no suponga modificación en los aparatos de medida ya instalados los derechos de contratación serán de 2.590 Ptas. para uso domestico y 5.175 Ptas. para uso no domestico.

CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS.

USOS DOMESTICOS.

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.035 Ptas.
— 1er Bloque (0-36 m3) al semestre	24 Ptas.
— 2º Bloque (37-120 m3) al semestre	33 Ptas.
— 3º Bloque (mas de 120 m3) al semestre	44 Ptas.

En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" y consumo como viviendas tenga el inmueble.

USO NO DOMESTICO.

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.690 Ptas.
— 1er Bloque (0-200 m3) al semestre	33 Ptas.
— 2º Bloque (200 m3 en adelante) al semestre	38 Ptas.

Las tarifas indicadas anteriormente serán actualizadas el 1 de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 4.— 1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, usuarias y beneficiarias del servicio.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

POR CADA VIVIENDA O LOCAL SIN ACTIVIDAD:

CATEGORIA DE LA CALLE	PESETAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	3.613
2ª Categoría	2.247
3ª Categoría	1.286
4ª Categoría	858
5ª Categoría	571

Si en una vivienda se ejerciera algún tipo de actividad económica, tributará con sujeción a las tarifas correspondientes a dicha actividad.

COMERCIO EN GENERAL, BANCOS, OFICINAS, DESPACHOS PROFESIONALES Y OTROS SERVICIOS.

CATEGORIA CALLE	SUPERFICIE UTIL LOCAL (M2)	PTAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	Hasta 50	5.354
	De 51 a 150	6.960
	De 151 a 300	8.568
	De 301 a 600	10.708
	De 601 a 900	16.062
	De 901 a 1200	21.416
	De 1201 a 1500	26.770
2ª Categoría	De 1501 a 1800	32.125
	De más de 1800	37.479
	Hasta 50	4.099
	De 51 a 150	5.329
	De 151 a 300	6.557
	De 301 a 600	8.197
	De 601 a 900	12.295
3ª Categoría	De 901 a 1200	16.394
	De 1201 a 1500	20.492
	De 1501 a 1800	24.591
	De más de 1800	28.689
	Hasta 50	3.185
	De 51 a 150	4.142
	De 151 a 300	5.097
4ª Categoría	De 301 a 600	6.371
	De 601 a 900	9.556
	De 901 a 1200	12.741
	De 1201 a 1500	15.927
	De 1501 a 1800	19.112
	De más de 1800	22.297
	Hasta 50	1.990
5ª Categoría	De 51 a 150	2.588
	De 151 a 300	3.183
	De 301 a 600	3.978
	De 601 a 900	5.968
	De 901 a 1200	7.958
	De 1201 a 1500	9.948
	De 1501 a 1800	11.936
5ª Categoría	De más de 1800	13.926
	Hasta 50	1.244
	De 51 a 150	1.617
	De 151 a 300	1.992
	De 301 a 600	2.484
	De 601 a 900	3.733
	De 901 a 1200	4.977
De 1201 a 1500	6.221	
De 1501 a 1800	7.465	
De más de 1800	8.710	

COMERCIO DEL RAMO DE LA ALIMENTACION, HOSTELERIA, CAFES, BARES, RESTAURANTES, TABERNAS, PASTELERIAS, PUESTOS DE ESPECTACULOS EN GENERAL Y SIMILARES.

CATEGORIA CALLE	SUPERFICIE UTIL LOCAL (M2)	PTAS AL SEMESTRE
1ª Categoría	Hasta 50	7.960
	De 51 a 150	10.347

De 151 a 300	12.737
De 301 a 600	15.920
De 601 a 900	23.880
De 901 a 1200	31.840
De 1201 a 1500	39.780
De 1501 a 1800	47.760
De más de 1800	55.720

CATEGORIA	PTAS AL SEMESTRE	
2ª Categoría	Hasta 50	6.366
	De 51 a 150	8.275
	De 151 a 300	10.186
	De 301 a 600	12.732
	De 601 a 900	19.099
	De 901 a 1200	25.465
	De 1201 a 1500	31.830
3ª Categoría	De 1501 a 1800	38.196
	De más de 1800	44.563
	Hasta 50	5.612
	De 51 a 150	7.295
	De 151 a 300	8.979
	De 301 a 600	11.223
	De 601 a 900	16.836
4ª Categoría	De 901 a 1200	22.447
	De 1201 a 1500	28.059
	De 1501 a 1800	33.670
	De más de 1800	39.282
	Hasta 50	3.508
	De 51 a 150	4.560
	De 151 a 300	5.612
5ª Categoría	De 301 a 600	7.015
	De 601 a 900	10.523
	De 901 a 1200	14.029
	De 1201 a 1500	17.537
	De 1501 a 1800	21.044
	De más de 1800	24.552
	Hasta 50	2.192
5ª Categoría	De 51 a 150	2.850
	De 151 a 300	3.508
	De 301 a 600	4.384
	De 601 a 900	6.575
	De 901 a 1200	8.767
	De 1201 a 1500	10.859
	De 1501 a 1800	13.150
De más de 1800	15.843	

INDUSTRIAS, FABRICAS, TALLERES, ALMACENES, CLINICAS, SANATORIOS Y OTRAS ACTIVIDADES NO INCLUIDAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.

SUPERFICIE UTIL DEL LOCAL (M2)	PESETAS AL SEMESTRE
Hasta 150	2.976
De 151 a 400	5.995
De 401 a 1000	12.830
De 1001 a 2000	24.925
De más de 2000	49.834

Las actividades comerciales, industriales y de servicios que generen más de 500 litros/día de basura asimilable a doméstica tributarán además de por la cuantía indicada en las tarifas anteriores por la siguiente :

Por contenedor 145.590 Ptas/año

Los inmuebles tributarán por unidad de local, entendiéndose como tal aquellos locales que registralmente figuren como independientes, a excepción de los que se hayan subdividido siempre que tengan acceso independiente para cada uno y no se encuentren comunicados entre si.

Las cuotas indicadas en la presente tarifa serán actualizadas el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 8.— La tasa se devengará desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 9.— 1. La base imponible estará determinada por el volumen de agua consumida de cualquier origen y naturaleza, medida o estimada en

m3. de acuerdo con los siguientes criterios :

a) AGUAS SUMINISTRADAS POR LA RED MUNICIPAL Y CONTROLADAS POR CONTADOR: La medición del consumo se realizará a través de la lectura del contador.

Cuando existan causas imputables al usuario que impidan conocer el consumo de agua, se estimará éste en quince metros cúbicos mensuales; la cantidad resultante no será deducible en posteriores recibos; tratándose de Comunidades de vecinos dicha estimación será de 15 m3. mensuales por vivienda.

b) AGUAS DE CUALQUIER OTRA PROCEDENCIA DISTINTA DE LA RED MUNICIPAL: La medición o estimación del consumo se realizará por determinación directa o por medio de la siguiente fórmula:

$$Q(m3/mes) = 4000 \times P:$$

siendo: P = potencia de la bomba en Kw.

Dicha fórmula se considera transitoria hasta tanto no se haya realizado la obligatoria colocación de un sistema de medida de caudal.

2. En los supuestos en los que concurren los dos tipos de suministro, contemplados anteriormente, el consumo vendrá determinado por la adición de los diversos consumos medidos o estimados de acuerdo con las reglas anteriores.

3. Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente y se compruebe de manera suficiente mediante las verificaciones oportunas, que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier procedencia y la de agua residual vertida, supera el 10% de aquella, dicha diferencia podrá deducirse.

Esta deducción solamente será aplicable a partir de un consumo anual superior a 6.000 metros cúbicos.

Artículo 10.— El tipo impositivo se fija en 20 Ptas. por metro cúbico.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 8.— 1. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

- Actividades inocuas: 19.875 Ptas. por licencia.
- Actividades calificadas según Reglamento M.I.N.P.: 48.665 Ptas. por licencia.

2. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 75 % de las señaladas anteriormente, siempre que no se hubiera abierto el establecimiento.

3. La caducidad de las licencias determinará la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas.

4. Las tarifas fijadas en el apartado 1 se actualizarán el 1º de Enero de cada año en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 11.— La recaudación se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, una vez notificada la liquidación correspondiente.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA

A) INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS, REDUCCIONES DE RESTOS, TRABAJOS DE ALBAÑILERIA Y UTILIZACION DEL DEPOSITO DE CADAVERES:

1. INHUMACIONES.

1. 1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:

1.1.1. Veinte por ciento del importe del servicio de Pompas Fúnebres con un mínimo de 4.995 Ptas. por cuerpo humano.

1. 2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de Logroño:

1.2.1 20% del servicio nº 3.

2. EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.

2. 1. Traslado de cadáveres .

2. 1. 1 Por traslado de cadáveres antes de transcurridos cinco años desde la fecha de inhumación 12.470 Ptas

2.2. Reducción de restos .

2.2.1. Por reducción de restos 1.870 Ptas.

2.3. Traslado de restos.

2. 3. 1 Por traslado de restos 2.490 Ptas.

3. DEPOSITO DE CADAVERES.

3.1. Por permanencia de un cadaver en el depósito,

a petición de parte interesada, por día o fracción 750 Ptas.

3.2. Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día o fracción 1.870 Ptas.

B) TRANSMISION DE PANTEONES Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.

1. TRANSMISION DE PANTEONES.

1. 1. Por transmisión mortis-causa de panteones 12.480 Ptas.

1. 2. Por transmisión mortis-causa de otras sepulturas 1.250 Ptas.

2. EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.

2.1. Por expedición de duplicados de títulos 1.250 Ptas.

C) OBRAS MENORES.

1. LICENCIAS.

1.1 Por colocar lápida inscrita o efectuar grabaciones en la existente en todo tipo de sepulturas 775 Ptas.

1. 1 Por decoración y ornato exterior e interior en las mismas 775 Ptas.

Las tarifas fijadas anteriormente se actualizarán el primero de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo, correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.

Artículo 6.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

DESDE LA SALIDA DEL PARQUE:

PERSONAL POR MEDIA HORA O FRACCION/PTAS

Grupo A	1.370
Grupo B	1.055
Grupo C y D	915
Grupo E	845

MATERIAL POR MEDIA HORA O FRACCION PESETAS

Autobomba	3.620
Autotanque	3.620
Autoescala	5.175
Autobrazo	5.175
Vehículo taller	2.070
Vehículo ambulancia	1.035
Vehículo transporte	1.035
Vehículo auxiliar	1.035

La Tasa regulada en esta Ordenanza se revisará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES.

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS:

1. Quedan comprendidas en el presente epígrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondonguería de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:

- a) Sacrificio y faenado.
- b) Otros servicios.

2. TARIFAS PESETAS KILO/CANAL

1. Ganado bovino	19,20
2. Ganado ovino y caprino:	
2.1. Corderos de pasto	32,15
2.2. Corderos de leche	44,10

2.3. Cabritos	37,50
2.4. Carneros, cabras, ovejas	35,80
3. Ganado porcino:	
3.1. Cerdos normales	15,85
3.2. Rostrizos	133
3.3. Verracos y cerdas paridas	15,85
4. Conejos	38,90 Ptas. Pieza
3. RECARGOS.	
Reses recepcionadas fuera del horario establecido	25%

B) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CANALES EN FRESCO.

	PESETAS
	KILO/CAÑAL
Todas las canales	10,30
Facturación mínima por servicio	790

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

II. 1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO E INMOVILIZACION.

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

1. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública:	
a) Motocicletas y ciclomotores	3.100 Ptas.
b) Motocarros	5.200 Ptas.
c) Turismos	5.200 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	5.200 Ptas.
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A	8.300 Ptas.
f) Otros vehículos de más de 3501 Kg P.M.A	10.400 Ptas.

Cuando la retirada de los vehículos no pueda realizarse por los medios municipales, el tipo impositivo se determinará en función del coste que suponga para el Ayuntamiento la prestación del servicio.

2. Tasa cuando una vez iniciado el servicio de recogida, éste tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor (enganche).

a) Motocicletas y ciclomotores	1.600 Ptas.
b) Motocarros	3.100 Ptas.
c) Turismos	3.100 Ptas.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	3.100 Ptas.
e) Otros Vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A	4.200 Ptas.
f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A	5.300 Ptas.

3. Tasa por estancia del vehículo en el Depósito Municipal:

a) Motocicletas y ciclomotores	400 Ptas/día.
b) Motocarros	800 Ptas/día.
c) Turismos	800 Ptas/día.
d) Vehículos mixtos hasta 1500 Kg P.M.A.	800 Ptas/día.
e) Otros vehículos de 1501 a 3500 Kg P.M.A	1.000 Ptas/día.
f) Otros Vehículos de más de 3501 Kg P.M.A	1.200 Ptas/día.

4. Inmovilización de vehículos mediante cepo:
Importe: 5.200 Ptas.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Artículo 6.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

I.

A) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS PESETAS.

Licencias de la clase A (auto-taxis)	187.170
Licencias de la clase C (especiales o de abono)	18.715

B) AUTORIZACION EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS.

Clase A	311.955
---------	---------

C) EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR.
Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos del servicio público 1.250

D) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR.
Por la expedición de cada uno de ellos 1.250

E) EXPEDICION DE PERMISOS DE SALIDA DEL TERMINO MUNICIPAL.
Por la expedición de cada permiso 65

II.

1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

ARTICULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS.

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A. PARCELACIONES, SEGREGACIONES, AGRUPACIONES DE FINCAS AFECTADAS.

Sobre la superficie total de la finca afectada:

Hasta 1.000 m2. 11,50 Ptas./m2.

Por exceso:

— De más de 1.000 m2. hasta 10.000 m2	4,35 Ptas./m2.
— De más de 10.000 m2.	2,15 Ptas./m2.

B. TRAMITACION DE PLANES Y OTRAS FIGURAS DE INDOLE URBANISTICA.

1. Delimitación de polígonos y unidades de actuación y autorizaciones para redactar planes de ordenación:

T = 6.845 Ptas./Ha.

2. Avances de planeamiento:

T = 17.085 Ptas./Ha.

3. Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones globales, excluidos los estudios de detalle:

T = 51.325 Ptas./Ha.

4. Estudios de detalle:

T = 51.325 Ptas./Ha.

5. Modificaciones puntuales, sin ámbito superficial definido, o de Ordenanzas y demás documentos no gráficos:

T = 32.910 Ptas.

C. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES.

1. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada, que no requieran la utilización de aparatos topográficos:

T = 5.270 Ptas. por operación.

2. Señalamiento de alineaciones en una situación consolidada que requieran la utilización de aparatos topográficos:

T = 13.165 Ptas. por operación.

3. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de dificultad normal (parcelas regulares situadas junto a vías urbanizadas).

T = 18.430 Ptas. por operación.

4. Señalamiento de alineaciones en una situación no consolidada, de especial dificultad:

T = 39.480 Ptas. por operación.

D. EXPEDICION DE CEDULAS URBANISTICAS; CERTIFICADOS E INFORMES:

1. Cédula Urbanística	42.690 Ptas.
2. Certificados e informes que requieren la emisión de dictamen	12.690 Ptas.
3. Certificados e informes que no requieren la emisión de dictamen	7.000 Ptas.

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE APROBACION DEFINITIVA.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA. APROBACION DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 1993, se aprobó provisionalmente modificar los artículos 2, 7 y 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. La sugerencia de carácter técnico de modificar el artículo 7 apartado 1 de la Ordenanza reguladora del Impuesto en el sentido de fijar el coeficiente de incremento sobre las cuotas establecidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable conjunto del Secretario y del Interventor de fecha 20 de diciembre de 1993.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 20 de Diciembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar la sugerencia formulada y por consiguiente modificar el artículo 7, apartado 1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.1.— Las tarifas del Impuesto serán las que resulten de incrementar las cuotas recogidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, para cada clase de vehículo con el coeficiente 1,286, redondeando las mismas en múltiplos de cinco, en función del resultado de la operación indicada.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 27 de Diciembre de 1993.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. APROBACION DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 1993, se aprobó provisionalmente modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: nº de registro 37.229 interpuesta por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja en la que se solicita mantener el actual tipo impositivo del impuesto indicado anteriormente.

3. El informe favorable conjunto del Secretario y del Interventor de fecha 20 de diciembre de 1993.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 20 de Diciembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar la reclamación presentada por la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja, y por consiguiente modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.— El tipo impositivo será el 2,65 %.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente

certificación, en Logroño el día 27 de Diciembre de 1993.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. APROBACION DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 1993, se aprobó provisionalmente modificar los artículos 4, 7 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos.

2. La sugerencia de carácter técnico de modificar el apartado 2 del artículo 7 de dicha Ordenanza en el sentido de ampliar a cualquier tipo de actividad la tributación por contenedor regulada en el mismo.

3. El informe favorable conjunto del Secretario y del Interventor de fecha 20 de diciembre de 1993.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 20 de Diciembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar la sugerencia formulada y por consiguiente modificar el artículo 7, apartado 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos que quedará redactado en los términos siguientes:

Las actividades comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro tipo que generen más de 500 litros/día de basura asimilable a doméstica tributarán además de por la cuantía indicada en las tarifas anteriores por la siguiente:

Por contenedor 145.590 Ptas/año.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basura y residuos sólidos urbanos indicada en el apartado 1 de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 27 de Diciembre de 1993.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Diciembre de 1993, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES APROBACION DEFINITIVA.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. Que por acuerdo plenario de 4 de noviembre de 1993, se aprobó provisionalmente modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes.

2. Que durante el periodo de exposición pública se ha presentado la siguiente reclamación: nº de registro 37.319 interpuesta por D. Fernando Rituerto García en la que alega se modifiquen las tarifas recogidas en el artículo 5 de la Ordenanza en el sentido de reducir 4 Ptas./Kg el sacrificio de ganado y congelar las restantes tarifas.

3. El informe favorable conjunto del Secretario y del Interventor de fecha 20 de diciembre de 1993.

4. El artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 20 de Diciembre de 1993.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Estimar la reclamación presentada por D. Fernando Rituerto García y por consiguiente modificar el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:**A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS:**

1. Quedan comprendidas en el presente epígrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondonguería de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:

- Sacrificio y faenado.
- Otros servicios.

2. TARIFAS	PESETAS KILO/CANAL
1. Ganado bovino	19,20
2. Ganado ovino y caprino:	
2.1. Corderos de pasto	32,15
2.2. Corderos de leche	44,10
2.3. Cabritos	37,50
2.4. Carneros, cabras, ovejas	32,20
3. Ganado porcino:	
3.1. Cerdos normales	14,25
3.2. Rostrizos	120
3.3. Verracos y cerdas paridas	14,25
4. Conejos	35 Ptas. Pieza
3. RECARGOS.	
Reses recepcionadas fuera del horario establecido	25%

B) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CANALES EN FRESCO.

	PESETAS KILO/CANAL.
Todas las canales	9,30
Facturación mínima por servicio	710

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las Tarifas indicadas anteriormente serán independientes de las que se tenga que abonar en cada caso por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

II.1. Las tarifas fijadas en el apartado I se podrán actualizar en 1º de Enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segundo: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes indicada en el apartado I de este acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día 27 de Diciembre de 1993.— Vº Bº El Alcalde. Logroño, 27 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Aprobación definitiva de la modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales III.C.8595

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 15 de noviembre de 1993, en ausencia de reclamaciones se eleva a definitivo.

Contra el acuerdo elevado a definitivo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, junto con el texto íntegro de cada una de las modificaciones de las diferentes Ordenanzas, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.R.

A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO

PRIMERO: Aprobar provisionalmente, conforme señalan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 39/88, la modificación de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos que a continuación se relacionan y sus respectivas Ordenanzas.

Nº 3, Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

Nº 16, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Nº 20, Reguladora del Precio Público del Servicio de Piscinas.

SEGUNDO: El presente acuerdo provisional se expondrá al público por término de treinta días hábiles en el Tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de La Rioja a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

TERCERO: Transcurrido el plazo citado anteriormente sin que se formulen reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo, conforme previene el art. 17-3 de la Ley 39/88.

CUARTO: La modificación acordada entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva y surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1994.

B) TEXTO INTEGRO DE LAS MODIFICACIONES.

ORDENANZA FISCAL Nº 3, Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras.

Artículo 4.— Tarifas. Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinadas en las siguientes tarifas anuales:

- Viviendas: 3.712 ptas.
- Bares, cafeterías y similares: 16.240 ptas.
- Locales industriales: 23.200 ptas.
- Tiendas de ultramarinos: 16.240 ptas.
- Otros locales comerciales: 8.120 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 16, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.— 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80%.
ORDENANZA FISCAL Nº 20, Reguladora del Precio Público del Servicio de Piscinas.

Artículo 4.— Se establecen las siguientes modalidades de tarifas:

1. Abonos para toda la temporada:
Personas de 5 a 14 años: 1.900 ptas.
Personas de 15 a 55 años: 4.200 ptas.
Mayores de 55 años y jubilados: 1.900 ptas.
2. Entradas correspondientes a día laborable: 1.900 pts.
Personas de 5 a 14 años: 100 ptas.
Personas de 15 a 55 años: 200 ptas.
Mayores de 55 años y jubilados: 100 ptas.
3. Entradas correspondientes a sábados y festivos:
Personas de 3 a 14 años: 200 ptas.
Personas de 15 a 55 años: 300 ptas.
Mayores de 55 años y jubilados: 200 ptas.
4. Se entenderá por edad del usuario del servicio el número de años efectivos al 15 de junio de cada año.

Murillo de Río Leza, 27 de diciembre de 1993.— El Alcalde, José Antonio Lacalzada Esteban.

AYUNTAMIENTO DE MURO DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1993 III.C.8490

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1993 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

<u>Cap.</u>	<u>Denominación</u>	<u>Pesetas</u>
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	950.000
3	Tasas y otros ingresos	1.643.543
4	Transferencias corrientes	905.000
5	Ingresos patrimoniales	1.650.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	9.456.566
TOTAL INGRESOS		14.605.109
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	370.109
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.490.000
4	Transferencias corrientes	45.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	12.700.000
TOTAL GASTOS		14.605.109

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 20, número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Muro de Cameros a 26 de Noviembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NALDA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1993 III.C.8491

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.
 - b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.
 - c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.
- Nalda, a 14 de diciembre de 1993.— El Alcalde, Juan Bta. Garcia Escarza.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Aprobación provisional de modificación de Ordenanzas

III.C.8492

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1993, acordó modificar provisionalmente las siguientes Ordenanzas:

- La n° 1 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- La n° 3 de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- La n° 10 de Servicio de Alcantarillado.
- La n° 11 de Servicio recogida domiciliaria de basuras.
- La n° 17 de Entrada de vehículos a través de acera (VADO).
- La n° 19 de Servicio de piscinas y frontón municipal.
- La n° 20 de Servicio de agua potable a domicilio.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales y el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Navarrete, 1 de diciembre de 1993.— El Alcalde, Román Zaldívar Sierra.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación definitiva del expediente de Suplementos de Crédito n° 1/1993

III.C.8559

Considerado DEFINITIVAMENTE aprobado puesto que al término del periodo de exposición, no se han presentado contra el mismo ningún tipo de reclamaciones, se inserta a los debidos efectos de publicidad, EXPEDIENTE N° 1/1.993 SOBRE SUPLEMENTOS DE CREDITO en el Presupuesto Municipal para 1.993, cuyo desarrollo funcional y económico a nivel de partidas presupuestarias con posterioridad a tal acuerdo presenta el siguiente RESUMEN DE PARTIDAS SUPLEMENTADAS

1.212	GASTOS MANTENIMIENTO CASA CONSISTORIAL	100.000 Ptas
4.210	MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURAS Y BIENES	1.500.000 Ptas
4.212	GASTOS DE EDIFICIOS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS	500.000 Ptas
4.226	GASTOS DE FESTEJOS POPULARES	200.000 Ptas
4.455	SERVICIO CONSORCIADO DE BASURAS	100.000 Ptas
4.489	TRANSFERENCIAS INSTITUCIONES SIN LUCRO	400.000 Ptas
4.601	INVERSIONES EN INFRAES.Y BIENES DE USO GRAL.	1.000.000 Ptas
6.227	GASTOS VERTEDEROS DE COMPOST	200.000 Ptas
	TOTAL SUPLEMENTO CREDITO 1/1.993	4.000.000 Ptas

MEDIOS DE FINANCIACION-ÁCTIVOS

FINANCIEROS Aplicación legalmente disponible del Remanente Líquido de Tesorería procedente de la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior de 1.992 4.000.000 Ptas. Lo que se hace público a los efectos previstos en el Art° 150 por remisión del Art. 158.2 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre Reguladora las Haciendas Locales y Art° 38 de la Normativa que los desarrolla, Real Decreto 500/1.990 de 20 de Abril.

Pradejón, 7 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición pública de la modificación de varias Ordenanzas

III.C.8598

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 8 de noviembre de 1993, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n° 139 del 16 de noviembre, anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, insertándose a continuación el texto íntegro del acuerdo y modificaciones efectuadas.

Contra dicho acuerdo y modificaciones, podrán interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988 y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Vicente de la Sonsierra, a 24 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Don César Ortea Fernández, Secretario de este Ayuntamiento, CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“TERCERO.— Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales.

Visto el proyecto de modificación provisional de Ordenanzas Fiscales (en el que dada la crítica situación económica existente, se propone

únicamente modificar las O.F. referentes al Cementerio y al Servicio de Aguas, por razones de costos y una más justa repercusión de los precios de los servicios y la referente a las Piscinas, por razones de costos, congelando el resto de las tarifas), así como los informes obrantes en el mismo.

Visto el dictámen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

La Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, acuerda:

1º.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes, en los términos que se contienen en el expediente anexo y que surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1994:

A) Tasas: n° 1, “por el servicio de Cementerio”.

B) Precios Públicos: n° 9, “por la prestación del servicio de las Piscinas Municipales” y n° 10, “por el suministro municipal de agua a domicilio”.

2º.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de los artículos de las referidas Ordenanzas fiscales durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas fiscales”.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Vicente de la Sonsierra, a 24 de diciembre de 1993.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N° 2, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Artículo 3º.2. Tarifas:

Concepto	Ptas.
I. Asignación de sepulturas de 1,80x0,80 m.....	6.000
II. Asignación de terrenos para mausoleos o panteones, hasta 9 m2 como máximo, por m2.	8.600
III. Permisos de construcción de mausoleos o panteones ..	11.550
IV. Colocación de lápidas	3.500
V. Conservación y cuidados:	
De sepulturas	600
De panteones	750

Los conceptos I y II, tendrán un incremento del 50 por 100 cuando se otorguen a no residentes o personas con menos de 3 años de residencia acreditada en esta villa.

ORDENANZA FISCAL N° 9, PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 3º. Tarifa:

- I. Por la entrada personal a las piscinas:
 - a. Hasta 12 años 105 ptas.
 - b. A partir de 12 años 210 ptas.
 Estas cuantías serán incrementadas en 50 ptas. los fines de semana y festivos.
- II. Por abonos:
 - A. De temporada:
 - a. Personas hasta 12 años 2.810 ptas.
 - b. Personas a partir de 12 años 4.620 ptas.
 - B. Mensuales:
 - a. Personas hasta 12 años 1.685 ptas.
 - b. Personas a partir de 12 años 3.095 ptas.

ORDENANZA FISCAL N° 10, PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO.

Artículo 5º.— Tarifa:

- Conexión o cuota de enganche 8.500 ptas.
- Conexión o cuota de enganche provisional para obras 8.500 ptas.
- Consumo:
 - Mínimo de consumo semestral, 40 m3..... 2.000 ptas.
 - De 41 a 99 m3. a 65 ptas. m3.
 - De 100 m3 en adelante, a 95 ptas. m3.
 - M3. consumido en acometidas provisionales para obras 95 ptas., no existiendo mínimo.
 - Conservación de contadores, semestralmente 340 ptas.
 - Conservación de acometidas, semestralmente ... 130 ptas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 1993

III.C.8494

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y una vez elevado a definitivo el Presupuesto no habiéndose presentado reclamaciones durante el período

de exposición pública del acuerdo aprobatorio inicial adoptado en sesión de Pleno celebrada el 11 de noviembre de 1993, se hace constar:

I) RESUMEN POR CAPITULOS DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO

Cap.	Denominación	Pesetas
ESTADO DE INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	31.150.478
2	Impuestos indirectos	13.500.000
3	Tasas y otros ingresos	18.369.000
4	Transferencias corrientes	25.000.000
5	Ingresos patrimoniales	2.930.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	36.213.545
9	Pasivos financieros	1.000
TOTAL INGRESOS		127.164.023
ESTADO DE GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	21.785.947
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	38.195.570
3	Gastos financieros	3.172.917
4	Transferencias corrientes	1.719.159
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	58.573.977
8	Activos financieros	1.000
9	Pasivos financieros	3.715.453
TOTAL GASTOS		127.164.023

II.— PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1992

	Número de Plazas
1. Con habilitación nacional	
Secretario-Interventor	1
2. Escala de Administración General	
Administrativo	1
Auxiliar Administrativo.....	1
Alguacil	1
3. Escala de Administración Especial	
Aparejador	1
Encargado de Servicios	1

Según lo dispuesto en el art. 152,1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja. En Villamediana de Iregua, a 13 de diciembre de 1993.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS

Aprobación definitiva de la Modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles III.C.8574

DON JOSE-MANUEL BARRON ARIZNAVARRETA ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS (La Rioja).

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día Treinta de Julio de mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, relativo a la Aprobación Provisional de la ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 17.4. de la citada Ley 39/88, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, que son como sigue:

ACUERDO DE APROBACION

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes, por unanimidad, de los miembros de la Corporación que representa la mayoría absoluta, requerida por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, consistente en cambiar la Tarifa sobre la Base del gravamen, que pasa a ser el 0,40% en los Bienes de Naturaleza Urbana y el 0,6% en los Bienes de Naturaleza Rústica, y surtirán efecto a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDO.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de la referida Ordenanza fiscal durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el Tipo de Gravamen aplicable en este municipio.

Tipo de gravamen.

Artículo 2º.

1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0.40 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en 0.60 por 100.

Disposición final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta en sesión ordinaria celebrada el 30 de Julio de 1.993.

Villanueva de Cameros, 16 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

Modificación de la Ordenanza reguladora del tipo de gravamen de la tasa por el servicio de alcantarillado III.C.8575

DON JOSE-MANUEL BARRON ARIZNAVARRETA ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS (La Rioja).

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día Treinta de Julio de mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, relativo a la Aprobación Provisional de la ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 17.4. de la citada Ley 39/88, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, que son como sigue:

ACUERDO DE APROBACION

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes, por unanimidad, de los miembros de la Corporación que representa la mayoría absoluta, requerida por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adopta el siguiente acuerdo.

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Tipo de Gravamen de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, consistente en cambiar la Base del gravamen, que pasa de ser 750 pesetas anuales, a ser a 1.000 pesetas anuales y una cuota de conservación de 500 pesetas anuales, y surtirán efecto a partir del día uno

de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDO.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de la referida Ordenanza fiscal durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º.— Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y Artículo 58 de la Ley 39/1.988 de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este Terminio Municipal, una Tasa sobre Prestación de los Servicios de Alcantarillado.

Artículo 2º.

1.— Es obligatorio, el enganche a la red de Alcantarillado Municipal, de todo edificio o vivienda, que se encuentre dentro de este Terminio Municipal, y el Ayuntamiento tenga establecido el Servicio de Alcantarillado.

2.— Dado el carácter Higiénico Sanitario y de Interés General, el Servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna, que posea o habite un edificio o vivienda de algún Núcleo Urbano o donde se preste el citado servicio, de este Terminio Municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 3º.

1. Hecho imponible.— Constituir el hecho imponible de esta Tasa:

a) La actividad Municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias, para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La Utilización del servicio de Alcantarillado.

2. Obligación de Contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, o sea desde que se realice el enganche a la Red de Alcantarillado del Municipio.

3. Sujetos pasivos.— Están obligados al pago de la presente Tasa las personas que posean, ocupen o disfruten por cualquier título fincas, en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento, el Servicio de Alcantarillado Público y sus servicios inherentes.

En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio de su derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS.

Artículo 4º.

1.— Como Base del Gravamen se tomará la existencia de Toma de Agua Potable.

2.— TARIFAS

PRIMERA ZONA: NUCLEOS URBANOS

a) Viviendas de carácter familiar: 1.000.— Pts./al año.

b) Bares, Cafeterías o similares: 1.000.— Pts./al año.

c) Hoteles, Fondas, Residencias, etc.: 1.000.— Pts./al año.

d) Locales Industriales: 1.000.— Pts./al año.

e) Locales Comerciales: 1.000.— Pts./al año.

Cuota anual por conservación de la Red General del Alcantarillado Público: 500.— Pts.

SEGUNDA ZONA: EXTRARRADIO O DISEMINADO.

a) Viviendas de carácter familiar: 2.000.— Pts./al año.

b) Bares, Cafeterías o similares: 2.000.— Pts./al año.

c) Hoteles, Fondas, Residencias, etc.: 2.000.— Pts./al año.

d) Locales Industriales: 2.000.— Pts./al año.

e) Locales Comerciales: 2.000.— Pts./al año.

Cuota anual por conservación de la Red General del Alcantarillado Público: 1.000.— Pts.

Las anteriores tarifas, se aumentaran cada año automáticamente, de acuerdo con la subida que se marque para el I.P.C., del año anterior.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5º.— Se formara un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza.

Las Altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6º.— Las Bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente.

Quienes incumplan la anterior obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º.— Las Altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha que nazca la obligación de contribuir, por el Ayuntamiento de Viguera o por su Recaudador, se liquidará en el momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al

Padrón, para siguientes ejercicios.

Artículo 8º.— La Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Artículo 9º.— 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, si la hubiera, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10º.— Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES.

Artículo 11º.— 1. No se admitirá, en materia de Tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Artículo 12º.— En todo lo relativo a las infracciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales, puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La Presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de Enero de 1.994 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza que consta de Doce Artículos fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de Julio de 1.993.

Villanueva de Cameros, 16 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

Modificación de la Ordenanza Reguladora del tipo de gravamen de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras

III.C.8576

DON JOSE-MANUEL BARRON ARIZNAVARRETA ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS (La Rioja).

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día Treinta de Julio de mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, relativo a la Aprobación Provisional de la ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17. 3. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 17.4. de la citada Ley 39/88, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, que son como sigue:

ACUERDO DE APROBACION

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes, por unanimidad, de los miembros de la Corporación que representa la mayoría absoluta, requerida por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16 y 17.1, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Tipo de Gravamen de la Tasa por el Servicio de Recogida Domiciliar de Basuras, y surtirán efecto a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDO.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las normas de la referida Ordenanza fiscal durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º.— Ejercitando la facultad reconocida en el Artículo 106

de la Ley 7/85 de 2 de Abril y Artículo 58 de la Ley 39/1.988 de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 15 a 19, todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este Termin Municipal, una Tasa por el servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Artículo 2º.— Dado el carácter Higiénico Sanitario y de Interés General, el Servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Artículo 3º. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las Basuras Domiciliarias y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las Basuras, producidas como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias.

Para la aplicación de la presente Ordenanza, el Municipio estará dividido en dos zonas.

PRIMERA ZONA.— Casco Urbano de la capitalidad y el barrio de Aldeanueva de Cameros.

SEGUNDA ZONA.— Extrarradio y Diseminados.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del Servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas, merenderos, casas de campo, locales etc., existentes en las zonas que cubra la organización del citado Servicio Municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos, viviendas, merenderos, casas de campo, locales, etc. permanecen cerrados o no utilizados, para eximirse del pago de la presente Tasa, ni la de llevarse la basura en su vehículo y no depositarla en los lugares señalados, o por estar estos alejados de su finca.

3. Sujetos pasivos.— La Tasa recae sobre las personas que posean, ocupen o disfruten por cualquier título viviendas, merenderos, casas de campo, locales etc., en donde se preste el Servicio.

En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio de su derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 4º.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa.

TARIFAS

PRIMERA ZONA: NUCLEOS URBANOS

- a) Viviendas de carácter familiar: 5.000.— Pts. al año.
- b) Bares, Cafeterías o similares: 40.000.— Pts. al año.
- c) Hoteles, Fondas, Residencias, etc: 40.000.— Pts. al año.
- d) Locales Industriales: 40.000.— Pts. al año.
- e) Locales Comerciales: 10.000.— Pts. al año.

SEGUNDA ZONA: EXTRARRADIO O DISEMINADO

- a) Viviendas de carácter familiar: 10.000.— Pts. al año.
- b) Bares, Cafeterías o similares: 60.000.— Pts. al año.
- c) Hoteles, Fondas, Residencias, etc: 60.000.— Pts. al año.
- d) Locales Industriales: 60.000.— Pts. al año.
- e) Locales Comerciales: 15.000.— Pts. al año.

Las anteriores tarifas, se aumentaran cada año automáticamente, de acuerdo con la subida que se marque para el I.P.C., del año anterior. El Servicio al Extrarradio o Diseminados, no será afectado por la presente ordenanza, hasta tanto no se les extienda el servicio de recogida.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5º.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza.

Las Altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Artículo 6º.— Las Bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente.

Quienes incumplan la anterior obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º.— Las Altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha que nazca la obligación de contribuir, por el Ayuntamiento de Viguera o por su Recaudador, se liquidará en el momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón, para siguientes ejercicios.

Artículo 8º.— La Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras, se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Artículo 9º.— 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, si la hubiera, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 10º.— Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES.

Artículo 11º. 1. No se admitirá, en materia de Tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Artículo 12º.— En todo lo relativo a las infracciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales, puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La Presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de Enero de 1.994 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de Doce artículos fue aprobada provisionalmente por mayoría absoluta, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 1993.

Villanueva de Cameros, 16 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por suministro de agua potable III.C.8495

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por suministro de agua potable.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, durante el plazo de 30 días hábiles de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 131 de fecha 28 de octubre de 1993, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, a continuación se inserta el texto íntegro de la modificación acordada.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Texto íntegro de la modificación acordada:

* Las tarifas quedan modificadas de la siguiente forma:

- Conexión o cuota de enganche.— 50.000 pesetas por acometida.
- Cuota fija por mantenimiento de Red.— 1.200 pesetas anuales.
- Cuota variable de consumo.— 20 ptas. por metro cúbico consumido.

Villaverde de Rioja, 4 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

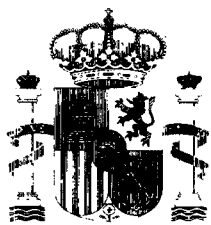
Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuestos de 1993).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	101
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.509
Semestral	5.255
Trimestral	2.627
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	51



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 30 de Diciembre de 1993

Año XII.— Suplemento al nº 158

INDICE DE DISPOSICIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA SOBRE SUBVENCIONES, AYUDAS, BECAS, ETC.

Cuarto Trimestre de 1993

INDICE CRONOLOGICO POR CONSEJERIAS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 13 de Octubre de 1993, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 1993/94. (B.O.R. nº 126 de 16.10.93).

Consejería de Medio Ambiente.

Orden de 30 de Septiembre de 1.993, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para la clausura de vertederos de Residuos Sólidos Urbanos. (B.O.R. nº 121 de 5.10.93).

Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Orden por la que se modifica la de 19 de Mayo de 1993 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reguladora de 14 concesión de subvenciones a Entidades Locales de La Rioja para financiar los gastos derivados de la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico, añadiendo a la misma una Disposición Adicional Segunda. (B.O.R. nº 143 de 25.11.93).

Decreto 56/1993, de 16 de diciembre, sobre criterios de adjudicación de cupo, tramitación y ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado (V.P.T.). (B.O.R. nº 154 de 21.12.93).

Orden de 18 de diciembre de 1993, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre apertura de plazo para la solicitud de ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado (V.P.T.). (B.O.R. nº 154 de 21.12.93).

Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Orden de 29 de septiembre de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas para asistencia y presentación de comunicaciones a Congresos Científicos. (B.O.R. nº 120 de 2.10.93).

Orden de 8 de Octubre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se convoca la concesión de becas para perfeccionamiento deportivo. (B.O.R. nº 125 de 14.10.93).

Orden de 10 de Noviembre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se establecen las condiciones de obtención de ayudas económicas a las salas de exhibición cinematográfica, por la proyección de películas comunitarias. (B.O.R. nº 139 de 16.11.93).

Orden de 1 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula la convocatoria de dos becas de Museología. (B.O.R. nº 149 de 9.12.93).

Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Orden de 21 de Octubre de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se amplía para 1993, el plazo establecido para la presentación de solicitudes en las Ordenes sobre ayudas al sector industrial, comercial y de servicios en zonas rurales y en zonas en declive industrial. (B.O.R. nº 131 de 28.10.93).

Orden de 3 de noviembre de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se amplía, para 1993, el plazo establecido para la presentación de solicitudes en la Orden por la que se conceden ayudas para la realización de auditorías tecnológicas en las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 136 de 9.11.93).

Consejería de Agricultura y Alimentación.

Resolución de 26.10.93, sobre regulación y normas que deben requerirse en los viajes para agricultores y ganaderos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. B.O.R. nº 136 de 9.11.93).

Orden de 1 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias de montaña. (B.O.R. nº 147 de 4.12.93).

Orden de 17 de diciembre de 1.993, por la que se establecen medidas de apoyo a la polinización por las abejas de los cultivos agrícolas en La Rioja. (B.O.R. nº 156 de 25.12.93).

Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Orden de 23 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan becas para realizar estudios técnicos y/o de investigación en materia de salud. (B.O.R. nº 121 de 5.10.93).

Orden de 13 de Octubre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se establece un premio anual en el Area de los Servicios Sociales. (B.O.R. nº 130 de 26.10.93).

Orden de 2 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 6º de la Orden de la misma Consejería de 31.03.93 que regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fin de lucro. (B.O.R. nº 153 de 18.12.93).

Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Corporaciones Locales en materia de Consumo. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para ayuda a domicilio en 1994. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad en materia de Servicios Sociales para 1994. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1994. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales en materia de Servicios Sociales para 1994. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1994 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1994. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para atender los gastos de mantenimiento de las instalaciones de atención de salud de las que son titulares. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la concesión de ayudas económicas a las Corporaciones Locales para construcción, ampliación o reforma, y equipamiento de las instalaciones de salud de las que son titulares. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).



INDICE DE DISPOSICIONES GENERALES

Segundo Semestre.— Números 80 al 158.— 1993

INDICE CRONOLOGICO

1.— Orden de 12 de Junio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público del Carnet Joven. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93).

2.— Orden de 23 de Junio de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula la concesión de ayudas de apoyo genérico al Sector Agrario. (B.O.R. nº 82 de 6.7.93).

3.— Orden de 24 de Junio de 1993 sobre prevención de incendios en terrenos forestales y agrícolas. (B.O.R. nº 80 de 1.7.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 84 de 10.7.93.

4.— Orden de 25 de Junio de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula el régimen de subvenciones de Fomento a la Producción Forestal. (B.O.R. nº 82 de 6.7.93).

5.— Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de Junio de 1993, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general como compensación a las reducciones tarifarias que se establecen a los alumnos de enseñanza universitaria durante el curso lectivo correspondiente al año 1993-1994. (B.O.R. nº 96 de 7.8.93).

6.— Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 30 de Junio de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza el establecimiento de precio público por la expedición del carnet de transporte de estudiantes. (B.O.R. nº 81 de 3.7.93).

7.— Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 30 de Junio de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorizan determinados precios públicos para actividades realizadas por la Dirección General de Juventud. (B.O.R. nº 81 de 3.7.93).

8.— Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 30 de Junio de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza el establecimiento de determinados precios públicos por actividades y servicios realizados por la Dirección General de Deportes. (B.O.R. nº 81 de 3.7.93).

9.— Orden de 30 de junio de 1993 por la que se subvenciona o las Sociedades Cooperativas Agrarias que realicen acciones de fomento y mejora de la comercialización de la patata producida en La Rioja. (B.O.R. nº 82 de 6.7.93).

10.— Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 1 de Julio de 1993, por la que se modifica la de 15 de Abril de 1993 sobre regulación de la concesión de subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Vecinos. (B.O.R. nº 81 de 3.7.93).

11.— Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 1 de Julio de 1993, reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de tratamiento de R S U en el Centro de Tratamiento de Sajazarra. (B.O.R. nº 84 de 10.7.93).

12.— Orden de 1 de Julio de 1993, de la Consejería de Industria Trabajo y Comercio, por la que se conceden ayudas para la realización de auditorías tecnológicas en las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 82 de 6.7.93).

13.— Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 5 de Julio de 1993 por la que se modifica la de 5 de mayo de 1993, que regula la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja transporte regular de viajeros. (B.O.R. nº 97 de 10.8.93).

14.— Orden de 5 de Julio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público por el uso de las Instalaciones Deportivas Adarraga. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 97 de 10.8.93.

15.— Orden de 6 de Julio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público de Acampadas Libres de Grupos o Asociaciones. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93).

16.— Orden de 7 de Julio de 1993, de la Consejería de Cultura Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público de la Red de Albergues y Acampadas. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93).

17.— Decreto 34/1993, de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto número 12-1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía. (B.O.R. nº 87 de 17.7.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 94 de 3.8.93.

18.— Decreto 35/1993, de 8 de Julio, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo. (B.O.R. nº 87 de 17.7.93).

19.— Decreto 36/1993, de 8 de Julio, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social. (B.O.R. nº 87 de 17.7.93).

20.— Decreto 37/1993, de 8 de julio, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 87 de 17.7.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 94 de 3.8.93.

21.— Decreto 38/1993, de 8 de Julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 87 de 17.7.93).

22.— Decreto 39/1993, de 8 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 87 de 17.7.93).

23.— Orden de 8 de Julio de 1993, de la Consejería de Cultura Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público por asistencia a Campamentos y Campos de Trabajo. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93).

24.— Orden de 9 de Julio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público para residentes universitarios en el curso escolar. (B.O.R. nº 99 de 14.8.93).

25.— Orden de 13 de Julio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público expedición Títulos de Tiempo Libre. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93).

26.— Orden de 15 de Julio de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que se modifica el plazo establecido en el número 1 del artículo 5º de la Orden de 2 de Abril de 1993. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93).

27.— Orden de 20 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas al autoempleo. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93).

28.— Orden de 20 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre programa de formación práctica en empresas y contratación de jóvenes titulados sin experiencia. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93).

29.— Orden de 20 de Julio de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93).

30.— Orden de 20 de Julio de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93).

31.— Orden de 20 de Julio de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas a la contratación. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93).

32.— Decreto 40/1993, de 22 de julio, por el que se modifica el Capítulo III, "Subvenciones a actuaciones de rehabilitación", del Decreto 16/1992, de 7 de mayo, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda. (B.O.R. nº 91 de 27.7.93).

33.— Orden de 26 de Julio de 1993, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre ayudas económicas para la rehabilitación de edificios, viviendas y equipamiento comunitario primario, correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1995. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93).

34.— Orden de 28 de Julio de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se establecen las normas para la caza de jabalí y caza menor en la Reserva Nacional de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1993/94. (B.O.R. nº 94 de 3.8.93).

35.— Orden de 28 de Julio de 1993 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1.993/94. (B.O.R. nº 94 de 3.8.93).

36.— Orden de 30 de Julio de 1993, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reguladora del precio público del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja. (B.O.R. nº 95 de 5.8.93).

37.— Resolución de 2 de Agosto de 1993 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre autorización de convocatoria de pruebas selectivas para 1993. (B.O.R. nº 97 de 20.8.93).

38.— Resolución de 2 de Agosto de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo del Gobierno sobre modificación de plantilla para 1993. (B.O.R. nº 97 de 10.8.93).

39.— Orden de 2 de Agosto de 1993, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reguladora del precio público por la expedición del carnet de transporte de estudiantes. (B.O.R. nº 97 de 10.8.93).

40.— Orden de 4 de Agosto de 1993, por la que se modifica la Orden de Abril de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones, para la financiación de los servicios administrativos, a las Agrupaciones de Municipios para sostenimiento de Secretaría y a las Mancomunidades de Municipios para prestación de servicios. (B.O.R. nº 98 de 12.8.93).

41.— Orden de 4 de Agosto de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sobre subvenciones a Centrales Sindicales en materia de inversiones. (B.O.R. nº 98 de 12.8.93).

42.— Decreto 41/1993, de 5 de Agosto, sobre regulación de alojamientos turísticos en zonas de adecuación naturalista. (B.O.R. nº 113 de 16.9.93).

43.— Decreto 42/1993, de 5 de Agosto, por el que se fijan las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 98 de 12.8.93).

44.— Decreto 43/1993, de 5 de Agosto, por el que se modifica el Decreto 68/90, de 7 de Junio, sobre el Ingreso Mínimo de Inserción. (B.O.R. nº 98 de 12.8.93).

45.— Decreto 44/1993, de 5 de Agosto, por el que se crea el Registro de Cáncer de La Rioja. (B.O.R. nº 98 de 12.8.93).

46.— Orden de 5 de agosto de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convocan y establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Asociativas de Profesores, con el objeto de financiar actividades de formación del Profesorado no universitario, realizados en 1993. (B.O.R. nº 97 de 10.8.93).

47.— Orden de 10 de agosto de 1993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se convocan dos becas de formación de personal investigador. (B.O.R. nº 100 de 17.8.93).

48.— Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 12 de agosto de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la exención de precio público en la Residencia Universitaria de La Rioja. (B.O.R. nº 99 de 14.8.93).

49.— Orden de 17 de Agosto de 1993, por la que se convocan con carácter extraordinario ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales. (B.O.R. nº 103 de 24.8.93).

50.— Orden de 27 de Agosto de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, del Gobierno de La Rioja por la que se regula el régimen de subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades Privadas, sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la Educación de Personas Adultas. (B.O.R. nº 106 de 31.8.93).

51.— Orden de 3 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regulan las funciones y deberes de los Tutores residentes de la Residencia Universitaria de La Rioja, y se convocan dos plazas para el curso 93/94. (B.O.R. nº 111 de 11.9.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 116 de 23.9.93.

52.— Orden de 6 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Cultura Deportes y Juventud, por la que se establecen los requisitos de concesión de ayudas para asistencia y presentación de comunicaciones a Congresos Científicos. (B.O.R. nº 113 de 16.9.93).

53.— Decreto 47/1993, de 9 de Septiembre, por el que se modifica el Decreto 9/1992, de 12 de Marzo, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias. (B.O.R. nº 112 de 14.9.93).

54.— Orden de 10 de Septiembre de 1993 de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la creación de zonas de adecuación naturalista. (B.O.R. nº 113 de 16.9.93).

55.— Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 14 de Septiembre de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a colectividades riojanas en el exterior. (B.O.R. nº 113 de 16.9.93).

56.— Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 14 de Septiembre de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Benéficas y a otras Asociaciones. (B.O.R. nº 113 de 16.9.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 117 de 25.9.93.

57.— Ley 3/1993, de 22 de Septiembre, de Régimen Local de La Rioja. (B.O.R. nº 119 de 30.9.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 131 de 28.10.93.

58.— Orden de 23 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se dictan normas para el transporte y consumo de carnes de los animales mayores muertos en las distintas modalidades de caza. (B.O.R. nº 121 de 5.10.93).

59.— Orden de 23 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan becas para realizar estudios técnicos y/o de investigación en materia de salud. (B.O.R. nº 121 de 5.10.93).

60.— Orden de 29 de septiembre de 1993 de la Consejería de Cultura Deportes y Juventud por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas para asistencia y presentación de comunicaciones a Congresos Científicos. (B.O.R. nº 120 de 2.10.93).

61.— Orden de 30 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para la clausura de vertederos de Residuos Sólidos Urbanos. (B.O.R. nº 121 de 5.10.93).

62.— Orden de 4 de Octubre de 1993 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se establecen normas para el control sanitario del ganado porcino sacrificado para consumo familiar. (B.O.R. nº 126 de 16.10.93).

63.— Orden de 8 de Octubre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se convoca la concesión de becas para perfeccionamiento deportivo. (B.O.R. nº 125 de 14.10.93).

64.— Orden de 21 de Octubre de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se amplía para 1993, el plazo establecido para la presentación de solicitudes en las Ordenes sobre ayudas al sector industrial, comercial y de servicios en zonas rurales y en zonas de declive industrial. (B.O.R. nº 131 de 28.10.93).

65.— Orden de 22 de Octubre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1993, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos públicos. (B.O.R. nº 132 de 30.10.93).

66.— Decreto 49/1993, de 28 de Octubre; por el que se aprueba el Reglamento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 136 de 9.11.93).

67.— Decreto 50/1993, de 28 de Octubre, por el que se procede a la ordenación territorial deportiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la regulación de los Consejos Deportivos de Zona. (B.O.R. nº 133 de 2.11.93).

68.— Orden de 29 de Octubre de 1993, por la que se modifica y unifica el modelo oficial de "Guía de Origen y Sanidad Pecuaria" en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 135 de 6.11.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 140 de 18.11.93.

69.— Orden de 3 de noviembre de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio por la que se amplía, para 1993, el plazo establecido para la presentación de solicitudes en la Orden por la que se conceden ayudas para la realización de auditorías tecnológicas en las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 136 de 9.11.93).

70.— Orden de 3 de Noviembre de 1993, por la que se determina el régimen jurídico de los precios públicos de las Residencias de Ancianos propias y concertadas con la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 138 de 13.11.93).

71.— Orden de 8 de Noviembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se dictan normas para la elección y constitución de los Organos de Gobierno del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja. (B.O.R. nº 136 de 9.11.93).

72.— Orden de 9 de Noviembre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se declara a la Biblioteca Pública del Estado, "Biblioteca Central de La Rioja". (B.O.R. nº 139 de 16.11.93).

73.— Orden de 10 de Noviembre de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se establecen las condiciones de obtención de ayudas económicas a las salas de exhibición cinematográfica, por la proyección de películas comunitarias. (B.O.R. nº 139 de 16.11.93).

74.— Decreto 51/1993, de 11 de Noviembre, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios. (B.O.R. nº 139 de 16.11.93).

75.— Orden de 19 de Noviembre de 1993, por la que se modifica la de 19 de Mayo de 1993 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reguladora de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de La Rioja para financiar los gastos derivados de la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico, añadiendo a la misma una Disposición Adicional Segunda. (B.O.R. nº 143 de 25.11.93).

76.— Orden de 24 de Noviembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se fija el Precio Público del uso del Edificio Social de Pazuengos. (B.O.R. nº 146 de 2.12.93).

77.— Decreto 52/1993, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo. (B.O.R. nº 146 de 2.12.93).

78.— Decreto 53/1993, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba la ampliación de la Reserva Nacional de Caza de Cameros. (B.O.R. nº 146 de 2.12.93).

79.— Orden de 30 de Noviembre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se establecen Precios Públicos en determinadas actividades realizadas por la Biblioteca Pública. (B.O.R. nº 148 de 7.12.93).

80.— Orden de 30 de Noviembre de 1993, por la que se regula el Registro de Agentes Comerciales de Ganado "Tratantes" y el Registro de Vehículos para Transporte de ganado en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 153 de 18.12.93).

81.— Orden de 1 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula la convocatoria de dos becas de Museología. (B.O.R. nº 149 de 9.12.93).

82.— Orden de 1 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias de montaña. (B.O.R. nº 147 de 4.12.93).

83.— Orden de 2 de diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 6º de la Orden de la misma Consejería de 31.03.93 que regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fin de lucro. (B.O.R. nº 153 de 18.12.93).

84.— Orden de 3 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se establecen los precios públicos por la utilización de las dependencias, instalaciones y servicios de la "Residencia La Rioja". (B.O.R. nº 152 de 16.12.93).

85.— Decreto 54/1993, de 16 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Vicepresidencia del Gobierno. (B.O.R. nº 158 de 18.12.93).

86.— Decreto 55/1993, de 16 de Diciembre, sobre criterios de adjudicación de cupo, tramitación y ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado (V.P.T.). (B.O.R. nº 154 de 21.12.93).

87.— Decreto 56/1993, de 16 de Diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

88.— Decreto 57/1993 de 16 de Diciembre. por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

89.— Decreto 58/1993, de 16 de Diciembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

90.— Orden de 17 de diciembre de 1993, por la que se establecen medidas de apoyo a la polinización por las abejas de los cultivos agrícolas en La Rioja. (B.O.R. nº 156 de 25.12.93).

91.— Orden de 18 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre apertura de plazo para solicitud de ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado (V.P.T.). (B.O.R. nº 154 de 21.12.93).

92.— Orden de 22 de Diciembre de 1993 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que a propuesta de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se procede a la adaptación de la relación de puestos de trabajo. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

93.— Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Corporaciones Locales en materia de Consumo. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

94.— Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

95.— Orden de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad en materia de Servicios Sociales para 1994. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

96.— Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en materia de Consumo. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

97.— Orden de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para ayuda a domicilio en 1994. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

98.— Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1994. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

99.— Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

100.— Orden de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales en materia de Servicios Sociales para 1994. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

101.— Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan, ayudas económicas a Corporaciones Locales para atender los gastos de mantenimiento de las instalaciones de atención de salud de los que son titulares. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

102.— Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la concesión de ayudas económicas a las Corporaciones Locales para construcción, ampliación o reforma, y equipamiento de las instalaciones de salud de las que son titulares. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

103.— Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

104.— Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 27 de Diciembre de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1994. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

105.— Resolución de 27 de Diciembre de 1993, del Consejero de Hacienda y Economía por la que se dictan normas para la efectividad e instrumentación de la prórroga de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

106.— Orden de 30 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictan normas para la Campaña Vitícola 1994/95, en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

INDICE SISTEMATICO

Leyes.

Ley 3/1993, de 22 de Septiembre, de Régimen Local de La Rioja. (B.O.R. nº 119 de 30.9.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 131 de 28.10.93.

Decretos.

Decreto 34/1993, de 8 de julio, por el que se modifica el Decreto número 12-1988, de 13 de mayo, sobre estructura orgánica y funcional de la Consejería de Hacienda y Economía. (B.O.R. nº 87 de 17.7.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 94 de 3.8.93.

Decreto 35/1993, de 8 de Julio, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo. (B.O.R. nº 87 de 17.7.93).

Decreto 36/1993, de 8 de Julio, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social. (B.O.R. nº 87 de 17.7.93).

Decreto 37/1993, de 8 de julio, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 87 de 17.7.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 94 de 3.8.93.

Decreto 38/1993, de 8 de Julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 87 de 17.7.93).

Decreto 39/1993, de 8 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 87 de 17.7.93).

Decreto 40/1993, de 22 de julio, por el que se modifica el Capítulo III, "Subvenciones a actuaciones de rehabilitación", del Decreto 16/1992, de 7 de mayo, sobre ayudas económicas directas para acceso a la vivienda. (B.O.R. nº 91 de 27.7.93).

Decreto 41/1993, de 5 de Agosto, sobre regulación de alojamientos turísticos en zonas de adecuación naturalista. (B.O.R. nº 113 de 16.9.93).

Decreto 42/1993, de 5 de Agosto, por el que se fijan las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 98 de 12.8.93).

Decreto 43/1993, de 5 de Agosto, por el que se modifica el Decreto 68/90, de 7 de Junio, sobre el Ingreso Mínimo de Inserción. (B.O.R. nº 98 de 12.8.93).

Decreto 44/1993, de 5 de Agosto, por el que se crea el Registro de Cáncer de La Rioja. (B.O.R. nº 98 de 12.8.93).

Decreto 47/1993, de 9 de Septiembre, por el que se modifica el Decreto 9/1992, de 12 de Marzo, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias. (B.O.R. nº 112 de 14.9.93).

Decreto 49/1993, de 28 de Octubre; por el que se aprueba el Reglamento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 136 de 9.11.93).

Decreto 50/1993, de 28 de Octubre, por el que se procede a la ordenación territorial deportiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a la regulación de los Consejos Deportivos de Zona. (B.O.R. nº 133 de 2.11.93).

Decreto 51/1993, de 11 de Noviembre, de ordenación de la gestión de los residuos sanitarios. (B.O.R. nº 139 de 16.11.93).

Decreto 52/1993, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Camero Viejo. (B.O.R. nº 146 de 2.12.93).

Decreto 53/1993, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba la ampliación de la Reserva Nacional de Caza de Cameros. (B.O.R. nº 146 de 2.12.93).

Decreto 54/1993, de 16 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Vicepresidencia del Gobierno. (B.O.R. nº 158 de 18.12.93).

Decreto 55/1993, de 16 de Diciembre, sobre criterios de adjudicación de cupo, tramitación y ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado (V.P.T.). (B.O.R. nº 154 de 21.12.93).

Decreto 56/1993, de 16 de Diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica y funcional de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

Decreto 57/1993 de 16 de Diciembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

Decreto 58/1993, de 16 de Diciembre, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo correspondientes a los funcionarios y al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

Disposiciones de la Vicepresidencia.

Orden de 10 de Septiembre de 1993 de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el regimen de subvenciones para la creación de zonas de adecuación naturalista. (B.O.R. nº 113 de 16.9.93).

Disposiciones de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 30 de Junio de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza el establecimiento de precio público por la expedición del carnet de transporte de estudiantes. (B.O.R. nº 81 de 3.7.93).

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 30 de Junio de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autorizan determinados precios públicos para actividades realizadas por la Dirección General de Juventud. (B.O.R. nº 81 de 3.7.93).

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 30 de Junio de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza el establecimiento de determinados precios públicos por actividades y servicios realizados por la Dirección General de Deportes. (B.O.R. nº 81 de 3.7.93).

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 1 de Julio de 1993, por la que se modifica la de 15 de Abril de 1993 sobre regulación de la concesión de subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Vecinos. (B.O.R. nº 81 de 3.7.93).

Resolución de 2 de Agosto de 1993 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno sobre autorización de convocatoria de pruebas selectivas para 1993. (B.O.R. nº 97 de 20.8.93).

Resolución de 2 de Agosto de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo del Gobierno sobre modificación de plantilla para 1993. (B.O.R. nº 97 de 10.8.93).

Orden de 4 de Agosto de 1993, por la que se modifica la Orden de Abril de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones, para la financiación de los servicios administrativos, a las Agrupaciones de Municipios para sostenimiento de Secretaría y a las Mancomunidades de Municipios para prestación de servicios. (B.O.R. nº 98 de 12.8.93).

Orden de 5 de agosto de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convocan y establecen las Bases Regulatorias para la concesión de subvenciones a Entidades Asociativas de Profesores, con el objeto de financiar actividades de formación del Profesorado no universitario, realizados en 1993. (B.O.R. nº 97 de 10.8.93).

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 12 de agosto de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la exención de precio público en la Residencia Universitaria de La Rioja. (B.O.R. nº 99 de 14.8.93).

Orden de 27 de Agosto de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, del Gobierno de La Rioja por la que se regula el régimen de subvenciones a Corporaciones Locales y Entidades Privadas, sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la Educación de Personas Adultas. (B.O.R. nº 106 de 31.8.93).

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 14 de Septiembre de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a colectividades riojanas en el exterior. (B.O.R. nº 113 de 16.9.93).

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 14 de Septiembre de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Benéficas y a otras Asociaciones. (B.O.R. nº 113 de 16.9.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 117 de 25.9.93.

Orden de 8 de Noviembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se dictan normas para la elección y constitución de los Organos de Gobierno del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja. (B.O.R. nº 136 de 9.11.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que a propuesta de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, se procede a la adaptación de la relación de puestos de trabajo. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 27 de Diciembre de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1994. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

Disposiciones de la Consejería de Hacienda y Economía.

Orden de 22 de Octubre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1993, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos públicos. (B.O.R. nº 132 de 30.10.93).

Orden de 3 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se establecen los precios públicos por la utilización de las dependencias, instalaciones y servicios de la "Residencia La Rioja". (B.O.R. nº 152 de 16.12.93).

Resolución de 27 de Diciembre de 1993, del Consejero de Hacienda y Economía por la que se dictan normas para la efectividad e instrumentación de la prórroga de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

Disposiciones de la Consejería de Medio Ambiente.

Orden de 24 de Junio de 1993 sobre prevención de incendios en terrenos forestales y agrícolas. (B.O.R. nº 80 de 1.7.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 84 de 10.7.93.

Orden de 25 de Junio de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula el régimen de subvenciones de Fomento a la Producción Forestal. (B.O.R. nº 82 de 6.7.93).

Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 1 de Julio de 1993, reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de tratamiento de R S U en el Centro de Tratamiento de Sajazarra. (B.O.R. nº 84 de 10.7.93).

Orden de 28 de Julio de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se establecen las normas para la caza de jabalí y caza menor en la Reserva Nacional de Cameros y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1993/94. (B.O.R. nº 94 de 3.8.93).

Orden de 28 de Julio de 1993 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1.993/94. (B.O.R. nº 94 de 3.8.93).

Orden de 30 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas económicas a Corporaciones Locales para la clausura de vertederos de Residuos Sólidos Urbanos. (B.O.R. nº 121 de 5.10.93).

Disposiciones de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de Junio de 1993, sobre otorgamiento de subvenciones al transporte público regular permanente de viajeros de uso general como compensación a las reducciones tarifarias que se establecen a los alumnos de enseñanza universitaria durante el curso lectivo correspondiente al año 1993-1994. (B.O.R. nº 96 de 7.8.93).

Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de 5 de Julio de 1993 por la que se modifica la de 5 de mayo de 1993, que regula la concesión de ayudas para fomentar la renovación del parque de vehículos que realizan en La Rioja transporte regular de viajeros. (B.O.R. nº 97 de 10.8.93).

Orden de 26 de Julio de 1993, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre ayudas económicas para la rehabilitación de edificios, viviendas y equipamiento comunitario primario, correspondiente al Plan de Vivienda 1992-1995. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93).

Orden de 30 de Julio de 1993, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reguladora del precio público del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja. (B.O.R. nº 95 de 5.8.93).

Orden de 2 de Agosto de 1993, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reguladora del precio público por la expedición del carnet de transporte de estudiantes. (B.O.R. nº 97 de 10.8.93).

Orden de 19 de Noviembre de 1993, por la que se modifica la de 19 de Mayo de 1993 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, reguladora de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de La Rioja para financiar los gastos derivados de la redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico, añadiendo a la misma una Disposición Adicional Segunda. (B.O.R. nº 143 de 25.11.93).

Orden de 18 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre apertura de plazo para solicitud de ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado (V.P.T.). (B.O.R. nº 154 de 21.12.93).

Disposiciones de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Orden de 12 de Junio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público del Carnet Joven. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93).

Orden de 5 de Julio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público por el uso de las Instalaciones Deportivas Adarraga. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 97 de 10.8.93.

Orden de 6 de Julio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público de Acampadas Libres de Grupos o Asociaciones. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93).

Orden de 7 de Julio de 1993, de la Consejería de Cultura Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público de la Red de Albergues y Acampadas. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93).

Orden de 8 de Julio de 1993, de la Consejería de Cultura Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público por asistencia a Campamentos y Campos de Trabajo. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93).

Orden de 9 de Julio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público para residentes universitarios en el curso escolar. (B.O.R. nº 99 de 14.8.93).

Orden de 13 de Julio de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reguladora del Precio Público expedición Títulos de Tiempo Libre. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93).

Orden de 15 de Julio de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud por la que se modifica el plazo establecido en el número 1 del artículo 5º de la Orden de 2 de Abril de 1993. (B.O.R. nº 92 de 29.7.93).

Orden de 3 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regulan las funciones y deberes de los Tutores residentes de la Residencia Universitaria de La Rioja, y se convocan dos plazas para el curso 93/94. (B.O.R. nº 111 de 11.9.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 116 de 23.9.93.

Orden de 6 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Cultura Deportes y Juventud, por la que se establecen los requisitos de concesión de ayudas para asistencia y presentación de comunicaciones a Congresos Científicos. (B.O.R. nº 113 de 16.9.93).

Orden de 29 de septiembre de 1993 de la Consejería de Cultura Deportes y Juventud por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de ayudas para asistencia y presentación de comunicaciones a Congresos Científicos. (B.O.R. nº 120 de 2.10.93).

Orden de 8 de Octubre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se convoca la concesión de becas para perfeccionamiento deportivo. (B.O.R. nº 125 de 14.10.93).

Orden de 9 de Noviembre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se declara a la Biblioteca Pública del Estado, "Biblioteca Central de La Rioja". (B.O.R. nº 139 de 16.11.93).

Orden de 10 de Noviembre de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se establecen las condiciones de obtención de ayudas económicas a las salas de exhibición cinematográfica, por la proyección de películas comunitarias. (B.O.R. nº 139 de 16.11.93).

Orden de 30 de Noviembre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se establecen Precios Públicos en determinadas actividades realizadas por la Biblioteca Pública. (B.O.R. nº 148 de 7.12.93).

Orden de 1 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula la convocatoria de dos becas de Museología. (B.O.R. nº 149 de 9.12.93).

Disposiciones de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Orden de 1 de Julio de 1993, de la Consejería de Industria Trabajo y Comercio, por la que se conceden ayudas para la realización de auditorías tecnológicas en las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 82 de 6.7.93).

Orden de 20 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas al autoempleo. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93).

Orden de 20 de Julio de 1993 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre programa de formación práctica en empresas y contratación de jóvenes titulados sin experiencia. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93).

Orden de 20 de Julio de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93).

Orden de 20 de Julio de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas a Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93).

Orden de 20 de Julio de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre ayudas a la contratación. (B.O.R. nº 93 de 31.7.93).

Orden de 4 de Agosto de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sobre subvenciones a Centrales Sindicales en materia de inversiones. (B.O.R. nº 98 de 12.8.93).

Orden de 21 de Octubre de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se amplía para 1993, el plazo establecido para la presentación de solicitudes en las Ordenes sobre ayudas al sector industrial, comercial y de servicios en zonas rurales y en zonas de declive industrial. (B.O.R. nº 131 de 28.10.93).

Orden de 3 de noviembre de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio por la que se amplía, para 1993, el plazo establecido para la realización de auditorías tecnológicas en las empresas de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 136 de 9.11.93).

Disposiciones de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Orden de 23 de Junio de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula la concesión de ayudas de apoyo genérico al Sector Agrario. (B.O.R. nº 82 de 6.7.93).

Orden de 30 de junio de 1993 por la que se subvenciona a las Sociedades Cooperativas Agrarias que realicen acciones de fomento y mejora de la comercialización de la patata producida en La Rioja. (B.O.R. nº 82 de 6.7.93).

Orden de 10 de agosto de 1993 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se convocan dos becas de formación de personal investigador. (B.O.R. nº 100 de 17.8.93).

Orden de 29 de Octubre de 1993, por la que se modifica y unifica el modelo oficial de "Guía de Origen y Sanidad Pecuaria" en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 135 de 6.11.93).

Corrección de errores B.O.R. nº 140 de 18.11.93.

Orden de 24 de Noviembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se fija el Precio Público del uso del Edificio Social de Pazuengos. (B.O.R. nº 146 de 2.12.93).

Orden de 30 de Noviembre de 1993, por la que se regula el Registro de Agentes Comerciales de Ganado "Tratantes" y el Registro de Vehículos para Transporte de ganado en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 153 de 18.12.93).

Orden de 1 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la subvención adicional a las indemnizaciones compensatorias de montaña. (B.O.R. nº 147 de 4.12.93).

Orden de 17 de diciembre de 1993, por la que se establecen medidas de apoyo a la polinización por las abejas de los cultivos agrícolas en La Rioja. (B.O.R. nº 156 de 25.12.93).

Orden de 30 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dictan normas para la Campaña Vitícola 1994/95, en la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

Disposiciones de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Orden de 17 de Agosto de 1993, por la que se convocan con carácter extraordinario ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales. (B.O.R. nº 103 de 24.8.93).

Orden de 23 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se dictan normas para el transporte y consumo de carnes de los animales mayores muertos en las distintas modalidades de caza. (B.O.R. nº 121 de 5.10.93).

Orden de 23 de Septiembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan becas para realizar estudios técnicos y/o de investigación en materia de salud. (B.O.R. nº 121 de 5.10.93).

Orden de 4 de Octubre de 1993 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se establecen normas para el control sanitario del ganado porcino sacrificado para consumo familiar. (B.O.R. nº 126 de 16.10.93).

Orden de 3 de Noviembre de 1993, por la que se determina el régimen jurídico de los precios públicos de las Residencias de Ancianos propias y concertadas con la Comunidad Autónoma de La Rioja. (B.O.R. nº 138 de 13.11.93).

Orden de 2 de diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se modifica la redacción del primer párrafo del artículo 6º de la Orden de la misma Consejería de 31.03.93 que regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fin de lucro. (B.O.R. nº 153 de 18.12.93).

Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Corporaciones Locales en materia de Consumo. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Asociaciones e Instituciones de Tercera Edad en materia de Servicios Sociales para 1994. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en materia de Consumo. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para ayuda a domicilio en 1994. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1994. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22.12.93, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales en materia de Servicios Sociales para 1994. (B.O.R. nº 157 de 28.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan, ayudas económicas a Corporaciones Locales para atender los gastos de mantenimiento de las instalaciones de atención de salud de los que son titulares. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se regula la concesión de ayudas económicas a las Corporaciones Locales para construcción, ampliación o reforma, y equipamiento de las instalaciones de salud de las que son titulares. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).

Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a Instituciones y Asociaciones sin fines de lucro. (B.O.R. nº 158 de 30.12.93).